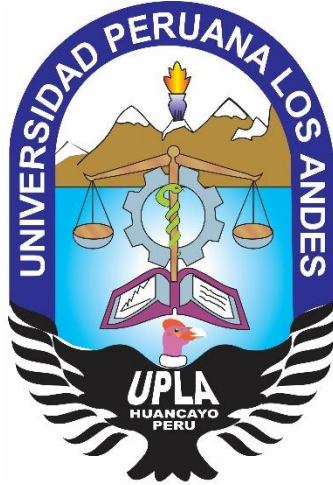


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA POSESIÓN DE DOS TIPOS DE DROGAS PARA CONSUMO, Y SU INCIDENCIA EN LA TIPICIDAD PENAL, SATIPO 2018.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : VELASQUEZ NUÑEZ MARCOS HIRACLIO
: SOTO AQUINO PAULO CESAR**

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2019 A DICIEMBRE 2019

HUANCAYO –PERU

2020

DEDICATORIA:

Queremos dedicar este trabajo a nuestros padres, por siempre estar presente con nosotros y guiarnos en nuestras vidas lleno de valores y principios sin ello este trabajo.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todo los docentes que permitieron el logro del presente trabajo de investigación, a nuestro asesor Dr. Luis Donato Araujo Reyes quien de forma incondicional contribuyo en el desarrollo de este trabajo.

Agradecer de la misma forma a todo las personas que nos apoyaron en lo que respecta la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la Provincia de Satipo, 2018?

El objetivo general fue determinar cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 80 profesionales especialistas en Derecho penal y procesal penal (jueces, Fiscales, Abogados) con una muestra de 40 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico intencional, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en la materia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: De no debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo, en este sentido también se afirma que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo no se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas.

PALABRAS CLAVES. Tipicidad penal, tipo objetivo, posesión, tráfico ilícito de drogas.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question:
How does the possession of two types of drugs that exceed permissible limits intended exclusively for consumption influence their typicality in the Criminal Prosecutors of the Province of Satipo, 2018?

The general objective was to determine how the possession of two types of drugs that exceed permissible limits intended exclusively for consumption influences their typicality in the criminal prosecutors of the province of Satipo, 2018;

The Research is located within the general deductive method, type of research: Basic;
At the Level: descriptive - correlational; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 80 professionals specialized in criminal law and criminal procedure (judges, prosecutors, lawyers) with a sample of 40 professionals, having applied the type of non-probability intentional sampling, for the collection of information the technique was used. from the surveys; the instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in the matter, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: The person who owns two types of drug for consumption should not be criminally punished, in this sense it is also stated that criminally repressing the owner of two types of drug for consumption purposes does not illicit drug trafficking is being adequately combated.

KEYWORDS. Criminal typology, objective type, possession, illicit drug trafficking

INDICE

DEDICATORIA:.....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción del problema	14
1.2 Delimitación del problema.....	15
1.2.1 Delimitación espacial	15
1.2.2 Delimitación temporal.....	16
1.2.3 Delimitación conceptual.....	16
1.3 Formulación del problema.....	16
1.3.1 Problema general:.....	16
1.3.2 Problemas específicos.....	16
1.4 Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1 Objetivo general	17
1.4.2 Objetivos específicos.....	17
1.5 Justificación de la investigación	17
1.5.1 Justificación social.....	17
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	18
1.5.3 Justificación metodológica	19
CAPITULO II.....	20
2 MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	20
2.1.1 A nivel nacional.....	20
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	20
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	21
2.1.2 A nivel internacional	23

2.1.2.1	Antecedente N° 01	23
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	24
2.2	Bases teóricas.....	26
2.2.1	Posesión de dos tipos de droga para consumo.	26
2.2.1.1	Posesión no Punible.....	35
2.2.1.2	El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.	36
2.2.1.3	Bien Jurídico Protegido	39
2.2.1.4	Posesión de Drogas con fines de Tráfico Ilícito	40
2.2.1.5	Tipo penal básico artículo 296° del código penal.....	41
2.2.1.6	Presunción de Inocencia.	44
2.2.1.7	Detención.....	45
2.2.1.8	Detención Preliminar Judicial.....	46
2.2.1.9	Detención Judicial.....	46
2.2.2	Tipicidad penal	48
2.2.2.1	Tipo y tipicidad.....	48
2.2.2.2	Funciones del tipo penal	50
2.2.2.3	Estructura del tipo.....	55
2.2.2.4	Aspectos de la tipicidad	58
2.3	Definición conceptual.....	59
CAPITULO III		61
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
3.1	Hipótesis general.....	61
3.2	Hipótesis específicas.....	61
3.3	Variables.....	61
3.3.1	Identificación de las variables.	61
3.4	Operacionalización de las variables:.....	62
CAPITULO IV		64
4	METODOLOGÍA.....	64
4.1	Métodos de investigación	64
4.1.1	Métodos generales	64
4.1.1.1	Método deductivo	64
4.1.2	Métodos específicos	64

4.1.2.1	Método descriptivo	64
4.1.3	Métodos particulares	65
4.1.3.1	Método sistemático	65
4.2	Tipo de investigación.....	66
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	66
4.3	Nivel de investigación	66
4.3.1	Descriptivo– Correlacional.....	66
4.4	Diseño de investigación.....	67
4.4.1	Investigación no experimental.....	67
4.4.1.1	Investigación no experimental transversal – descriptivo.....	67
4.5	Población y muestra.....	68
4.5.1	Población	68
4.5.2	Muestra.....	69
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	69
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	69
4.6.1.1	Fuentes primarias.....	69
4.6.1.2	La encuesta	69
4.6.1.3	Fuentes secundarias.	70
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	70
4.6.3	Cuestionario.....	70
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	70
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.	71
4.8.1	Clasificación.....	71
4.8.2	Codificación	71
4.8.3	Tabulación	71
4.8.3.1	Tabla	71
4.8.3.2	Gráficos.....	71
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos	72
CAPITULO V:		73
5	RESULTADOS.....	73
5.1	Descripción de resultados	73

5.2	Descripción de resultados de la variable independiente	73
5.3	Descripción de resultados de la variable dependiente.	77
5.3.1	Relación entre la variable independiente y dependiente	81
5.4	Contrastación de la hipótesis.	85
5.4.1	Contrastación de la hipótesis de la variable independiente.	85
5.4.2	Contrastación de la hipótesis de la variable dependiente	86
5.5	Análisis y discusión de resultados.	88
5.6	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.	88
5.6.1	A nivel teórico	88
5.6.2	A nivel estadístico	91
5.6.3	A nivel de antecedentes de investigación.	92
5.7	Análisis y discusión de la variable dependiente.	93
5.7.1	A nivel teórico	93
5.7.2	A nivel estadístico	96
5.7.3	A nivel de antecedentes de investigación.....	97
CONCLUSIONES.....		99
RECOMENDACIONES		100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		101
ANEXOS.....		104
Matriz de consistencia.....		105
Consideraciones éticas.....		106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	73
Tabla N° 02:	75
Tabla N° 03:	76
Tabla N° 04:	77
Tabla N° 05:	79
Tabla N° 06:	80
Tabla N° 07:	81
Tabla N° 08:	82
Tabla N° 09:	83
Tabla N° 10:	84
Tabla N° 11:	85
Tabla N° 12:	86
Tabla N° 13:	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	75
Figura N° 02:	76
Figura N° 03:	77
Figura N° 04:	79
Figura N° 05:	80
Figura N° 06:	81
Figura N° 07:	82
Figura N° 08:	83

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el consumo de drogas en todas sus modalidades y tipo se ha incrementado de forma considerable en nuestra localidad de la provincia de Satipo, produciendo graves problemas sociales en nuestra localidad data desde ya años atrás sin que exista de parte de nuestra autoridades políticas de Estado al respecto.

Es así que en nuestra legislación no se tiene una regulación normativa a la medida de nuestra realidad social jurídica en lo que respecta a la tenencia de drogas de dos tipos que estén destinados para el consumo personal, lo que genera en muchos casos que la sola posesión de dos tipos de drogas sea criminalizados sin tomar en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso.

En virtud del problema planteado, y bajo los lineamientos el presente trabajo de investigación a sido titulado "**LA POSESIÓN DE DOS TIPOS DE DROGAS PARA CONSUMO, Y SU INCIDENCIA EN LA TIPICIDAD PENAL, SATIPO 2018**" el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El tráfico ilícito de drogas en el Perú, es actualmente un grave problema social que afronta nuestro país y que está presente en nuestra realidad desde muchos años atrás, a este flagelo social pasa por ser nuestro país un país eminentemente productor de la hoja de coca, no habiendo el estado tomado las acciones que corresponda más aún que desde el año 2012, nuestro país es el mayor productor de coca del mundo como consecuencia de ello también nos hemos convertido en elaborador de drogas prohibidas ya manufacturadas, como pasta básica de cocaína o clorhidrato de cocaína, y por ende uno de los principales exportadores de dichos productos.

A decir de lo señalado del profesor Prado Saldarriaga, quien manifiesta: “En el Perú las actitudes legislativas frente a la penalización de la posesión de drogas para el propio consumo han sido muy volubles. En su proceso evolutivo nuestro Derecho Penal ha transitado por modelos punitivos, descriminalizadores y de no punibilidad condicionada.

Es el caso peruano que en los devenir de los años nuestro país en cuanto a las legislaciones normativas siempre se ha seguido corrientes extranjeras, no teniendo una regulación normativa acorde a nuestra realidad social jurídica en cuanto se refiere a la tenencia de drogas para el propio consumo personal, tales son los casos que en estos últimos años encontramos, una regulación legislativa casi nula con ello contribuye a la incertidumbre jurídica. La tendencia de las normas en cuanto a su evolución sólo ha tomado en cuenta la no punibilidad de aquella posesión que estaba destinado para el consumo personal, bajo la consideraciones de que el poseedor de la

sustancia ilícita debió de ser un drogadicto o un fármaco dependiente de ella esto en la medida que la cantidad del bien ilícito no debió ser mayor al equivalente a una dosis personal.

En el Código Penal de 1991 en su artículo 299° declara que se encuentra exenta de pena la sola posesión de este bien ilícito cuando este es para el propio consumo, siempre que la posesión no excediera de una dosis personal que debería de evaluarse en base a criterios poco prácticos como el “peso-dosis”. De conformidad al texto penal, este deja un ámbito amplio de interpretación generando con ello graves contradicciones normativas y dogmáticas.

Bajo este enfoque normativo se podía interpretar que la norma tiene un grado de permisividad o justifica a aquel que posea estas sustancias para el propio consumo. Al tratarse de una conducta atípica e irrelevante para el derecho penal peruano como ultima ratio, esto conllevaba a que no era posible aplicar a su autor ninguna sanción. Por tanto la norma que comentamos devenía en absurda e ilógica cuando promovía eximir de pena a quien poseía drogas para su propio e inmediato consumo.

Tales es que las incoherencias expuestas en el citado marco legal determinaron que la doctrina y la jurisprudencia nacionales se involucraran en un debate innecesario sobre la función dogmática y la operatividad procesal del artículo 299°. Tal es el caso de lo señalado por este autor. “Desde la promulgación del Código Penal sostuvimos la inconsistencia de tal disposición y sugeríamos su derogatoria (Saldarriaga V. R., 1993).

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de la Provincia de Satipo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

➤ **Posesión de dos tipos de drogas para consumo**

- Posesión de dos tipos de droga
- Posesión no punible.
- Delito de tráfico ilícito de droga.
- Presunción de inocencia.

➤ **Tipicidad penal**

- Tipo y tipicidad
- Funciones del tipo penal.
- Estructura del tipo
- Aspectos de la tipicidad

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018?

- ¿Cómo la posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.
- Determinar cómo la posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La importancia y justificación del presente trabajo de investigación en la parte social radica en que los resultados puedan contribuir a coadyuvar a un tratamiento especial a los agentes consumidores, esto con el propósito de poder tener un tratamiento adecuado de la represión penal, para el caso de los poseedores de dos o más tipos de droga para el propio e inmediato consumo, toda vez que el sistema penal tiende a una represión penal de conductas como estos, cuando el agente posea dos

tipos de estupefacientes para consumo, y que el presente trabajo contribuirá a poder tener una regulación jurídica especial para conductas como estas.

1.5.2 Justificación científica - teórica.

La justificación teoría científica del presente trabajo de investigación se parte de la interrogante ¿El porqué de nuestra investigación?,

El presente estudio es de suma importancia en el aspecto teórico- científico, ya que con ello se podrá llegar a conclusiones claras sobre el tema materia de investigación, toda vez que los aportes teóricos, doctrinales tiene como propósito aportar enfoques teóricos, que coadyuve de forma más eficaz, y pertinente para su aplicación en nuestro país; como es el estudio del contenido que tiene como fin de poder establecer de forma detallada los marcos conceptuales de la posesión de drogas para consumo en nuestra legislación nacional; ya que la importancia del estudio radica en que con ello se profundizara teóricamente los aspectos teóricos de la instituciones jurídicas como son principio de tipicidad, la teórica del delito, tipicidad objetiva, subjetiva, antijuridicidad, culpabilidad, ya con ello se va profundizar con amplitud a través de teorías doctrinales como son las teorías de bien jurídico protegido, teoría que plantea que nos encontramos ante una norma penal en blanco, así como la naturaleza jurídica del delito de posesión de dos tipos de drogas para consumo y demás teorías sobre el tema de investigación,

Así mismo la viabilidad de la presente investigación radica en que el problema planteado y el tema de la presente investigación es una realidad jurídica social que se vive en nuestra localidad de Satipo; y a nivel nacional para lo cual se debe regular este tipo de casos, sobre posesión de drogas para consumo

En lo que respecta a la justificación práctica radica en que nuestro trabajo de investigación encuentra su sentido práctico en que la mejor comprensión en todo sus sentidos de los hechos de conducta de posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo garantizara que estas conductas tenga un tratamiento adecuado por parte de Estado dentro de sus atribución de *Ius Puniendi*.

1.5.3 Justificación metodológica

En lo que se refiere a la justificación metodológica, este encuentro su sustento de que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables independiente, “**Posesión de drogas para consumo**”, y su repercusión en la variable dependiente “**Tipicidad penal**”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleara la encuesta. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de investigación.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

2.1.1 A nivel nacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01.

Perez, J. (2018) “*Efectos de la detención indebida por la posesión de drogas, callao 2017*”, [Tesis Posgrado]; **Universidad Cesar Vallejo**; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuáles son los efectos de la Detención Indebida por Posesión de Drogas en el Callao en el año 2017? Llegando a la Conclusión:

En el presente trabajo se ha llegado a establecer que la normativa al regular las posesiones de drogas especialmente de dos o más tipos no están estructurada adecuadamente lo cual ha conllevado a que los operadores de justicia en la práctica vulneren derechos debido a la aplicación y contradicciones que genera el Art. 299° del Código Penal, lo cual genera procesos innecesarios que lo único que va a originar cargas, a nivel policial, fiscal y judicial, debido a que no son vitales para ser tratadas como una conducta apacible de una sanción penal. (...) Todas las instituciones del Estado como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial los cuales son los operadores de justicia deben velar por la legalidad cada uno en mayor jerarquía y con relación a lo que respecta a su etapa del proceso, ya que las personas que son investigadas por posesión de drogas se les atribuye el delito de tráfico ilícito de drogas, son detenidos por 15 días hasta que se establezca su situación jurídica, y si no amerita formular denuncia

penal al nivel judicial el fiscal dispone sus liberación, lo cual genera malestar en las personas sobre todo en los consumidores de estas sustancias, ya que no estamos en un procedimiento regular en los cuales se velen por los derechos inherentes de los ciudadanos. (...) La legislación vigente y los autores expertos en derecho y la materia que se investiga señalan que el fin del Estado es asegurar una vida tranquila, de buena salud de las personas, pero no interferir más como es la vida privada de la persona o su elección de consumidor sustancias para sí mismo, sin embargo debe de combatir este fenómeno con los productores y vendedores de drogas a efectos que contrarrestar a los que consumen estas sustancias. **(P. 60)**

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza los métodos lógico deductivo, hipotético deductivo; sin embargo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, al analizar la libertad de autodeterminación, de tal forma que la libre voluntad de poder ser consumidor de drogas no hace punible la conducta, dado la auto puesta en peligro no hace reprochable la conducta, más aun que lo que se castiga en estos delitos es la el dolo de la ilicitud del hecho.

2.1.1.2 Antecedente N° 02.

Huacac, S. (2017) “*La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de cusco en el año 2014-2015*”, [Tesis Pregrado]; Universidad Andina del Cusco; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cómo afecta la represión penal del poseedor de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo a los principios que informan el derecho penal? Llegando a la Conclusión:

Que del resultado de las encuestas practicadas a las personas vinculadas con el tema de investigación se llega a establecer de manera clara que la represión penal del consumidor de droga afecta sus perspectivas de rehabilitación. Y esto tiene explicación desde que el consumidor no es un infractor de la ley penal, sino un enfermo que necesita rehabilitación en su salud. Aunque el resultado de las encuestas han arrojado lo contrario. (...) El mayor porcentaje de los jueces y fiscales tienen la percepción de que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para su consumo se combate al tráfico ilícito de drogas. Significa entonces que existe un clima de intolerancia contra el poliadicto, sobre todo en los operadores jurídicos, lo que nos hace concluir que la sobre criminalización no solo se da en el legislador, sino también cobra aplicación práctica en el sistema judicial. (p.112).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza los métodos deductivos, empleando el enfoque cualitativo, diseño correlacional; en lo que respecta al presente trabajo de investigación en desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada citada en los párrafos precedentes, la primera conclusión guarda relación directa con la presente investigación, esto al afirmar de que la represión penal del consumidor de droga contraviene a los fines de la rehabilitación, al ser el consumidor solo un consumidos, y que más bien este merece un tratamiento administrativo, toda vez que el derecho penal interviene en ultima ratio, de tal forma, en este mismo sentido la actitud criminalizadora de parte de los operadores jurídicos se debe limitar a los fines de la pena.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Aguilar, A. (2017). *Análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo.* [Tesis pregrado]; Universidad San Carlos de Guatemala. Donde se investigó la naturaleza jurídica del derecho penal donde este debe ocuparse solamente de aquellas conductas de relevancia que afecten o pongan en peligro al ser humano, ya que otro tipo de conflictos o acciones que merezcan atención deben ser resueltos, por medio de otra normativa que no necesariamente implique la sanción punitiva en contra de la persona, el análisis de la figura delictiva de posesión para el consumo de droga y su penalización con cárcel. Llegando a la Conclusión:

El considerar como acción (entendida esta como elemento del delito) a la manifestación de la voluntad que realiza el sujeto activo al poseer o adquirir droga, para su propio consumo, según nuestra opinión- se encuentra en tela de duda. Esta conducta no implica una modificación del mundo exterior, tampoco afecta un bien jurídico tutelado ajeno, ni la esfera de afectación abarca más que un bien de carácter personal. Es la propia salud, la integridad

de quien posee o adquiere para su propio consumo la que se ve realmente afectada por esa manifestación de voluntad. (...) Para descongestionar, en cierta medida, el sistema penal, para que este responda a postulados de un Derecho Penal de corte democrático, para garantizar la libertad de la persona y reencauzar el cumplimiento de los objetivos del Estado, es necesario realizar una reforma penal que deje fuera la posibilidad de penalizar con cárcel la posesión o tenencia para el consumo de droga. (p.95)

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo y el método descriptivo. En lo que respecta en el presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones guarda relación directa con el presente trabajo de investigación, esto al considerar de que el derecho penal requiere descongestionar de la punibilidad, en cierta medida, a fin de que este responda a postulados de un Derecho Penal de corte democrático, que garantice la libertad de la persona y que se busque el cumplimiento de los objetivos del Estado, para lo cual es necesario introducir una reforma penal a fin de que se deje fuera la punibilidad penal cárcel la posesión o tenencia para el consumo de droga.

2.1.2.2 Antecedente N° 02.

Chiquillo, M. Mendez, G. Molina, C. Padilla, M., (2013). *Factibilidad de la despenalización del delito de posesión y tenencia de drogas como forma de disminuir la delincuencia en el salvado*. [Tesis pregrado]; Universidad de el Salvador. Donde

se investigó la tipicidad de las conductas sobre la posesión de drogas con fines de consumo, la despenalización y su factibilidad de ciertos tipos penales relativos a la droga de la portación y su tenencia, teniendo como base la situación real de delitos relacionados a los tipos penales comprendidos. Llegando a la Conclusión:

Tal como queda evidenciado a partir de la presente investigación, el tema de drogas es uno muy delicado y por lo tanto debe ser tratado de forma seria y responsable cuidando que las decisiones tomadas al respecto no afecten el orden social prestablecido y resguardado por el Derecho, pero velando además por no trasgredir el ámbito de libertad volitiva de las personas que componen dicho entramado social. Lo anterior requiere que el dialogo sobre la legalización del consumo de drogas así como la despenalización de aquellos tipos relativos a las mismas, y en especial el de posesión y tenencia, se haga sobre la base de una conciencia crítica sobre lo más beneficioso para el país, despojándose de todo tipo de prejuicio de cualquier índole que pudiera viciar una concepción objetiva y práctica sobre el problema. (...) A partir de la investigación realizada se ha podido observar la experiencia de otros países en relación con el tema y la forma exitosa de liberalización del consumo de estupefacientes que estos han implementado, llevando a reducir los índices de delincuencia en dichas sociedades de forma tal que en lugares como Holanda se han llegado a cerrar prisiones por falta de reclusos que internar en ellas⁹⁶; sin embargo esto genera más interrogantes que respuestas, ¿es necesario copiar dichas experiencias en El Salvador? y sobre todo ¿al implementar dichas políticas darán el mismo resultado en El Salvador

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método deductivo y el método descriptivo, un enfoque cualitativo. En lo que respecta en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se puede asumir de que una de sus conclusiones guarda relación directa con el presente trabajo de investigación, esto al considerar la necesidad de poder despenalizar aquellas conductas que están relacionadas a la portación y tenencia de la drogas con fines de consumo, en este mismo sentido se busca esta medida teniendo en cuenta si la criminalización de estos tipos penales dentro del ordenamiento jurídico penal es necesario para el mantenimiento del orden social existente.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Posesión de dos tipos de droga para consumo.

Rosas, (2019), señala respecto a la posesion de dos tipos de droga para consumo lo siguiente:

Como se ha hecho referencia el segundo párrafo del art. 296 de CP, referida al delito de posesión de drogas para su tráfico ilícito y el art. 298 del mismo cuerpo legal, donde se prescribe como circunstancia atenuante la comercialización de escasas cantidades de drogas, la mera posesión de drogas no resulta punible, sino que deben aparecer elementos indiciarios que nos permitirán inferir que droga será materia de comercialización. **(p.456)**.

Bajo esta afirmación el delito de posesión de drogas ha sido regulado como delito de posesión con intención de utilización, al respecto, el autor **Valencia, (1991)**, explica:

Algunos delitos de posesión contemplan como elemento del tipo la intención de utilización de objetos poseídos, es decir, exigen una tendencia interna trascendente. Con lo cual existen supuestos donde junto al dato objetivo de posesión de una cosa prohibida (en cuanto a su naturaleza peligrosa) debe aparecer acompañado de destinar la cosa a un fin delictivo dado por el propio legislador, como es la caso de la posesión de drogas, donde esta posesión debe tener un fin posterior, el destinarlas al tráfico ilícito. (p. 346)

El autor **Molina, (2005)**, señala haciendo referencia al tipo penal español de posesión de drogas, reflexión lo siguiente:

El concepto de posesión de drogas para traficar no es un concepto no civilístico, mucho más amplio, identificable con la mera disponibilidad, cuyo elemento esencial es la preordenación al tráfico, el ánimo tendencial. El fundamento de este concepto penal de posesión del art. 368° es que es un delito de peligro abstracto. (p. 678).

El párrafo 2 del art. 296° del código penal peruano, bajo las consideraciones expuestas en líneas precedentes responde a esta lógica, donde la posesión de drogas debe estar dirigido a preordenada al tráfico, como lo explica el autor **Saqueros, (2000)** refiriéndose al tipo penal en mencionado señala: “La posesión de drogas solo será punible se concurre la intención de traficar debiendo en consecuencia probarse en el

proceso penal la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo”. **(P.345)**, esto es, una posesión con intención de utilización.

Bajo la misma lógica, respecto a la figura atenuada del art. 298°.1 del Código penal el autor, **Iberico, (2016)** reflexiona lo siguiente:

Debido a que se trata de un tipo penal atenuada en base al art. 296°, los elementos normativos y descriptivos se repiten. De esa manera, debemos remitirnos a la explicación de actos de fabricación, extracción, preparación y posesión realizada. Asimismo, la comercialización debe seguir entendiéndose como negociación con dinero, comprando, vendiendo y realizando toda forma de transacción económica, aunque esta vez a menor escala. La posesión debe ser entendida como tenencia de droga con fines de tráfico, de manera que el agente posea la droga por pretender la finalidad de introducción en el mercado para su venta y posterior consumo no es necesaria la efectiva comercialización de sustancias, pero si requiere la finalidad de hacerlo. **(p. 345)**

Con lo cual el acto de comercialización de pequeñas cantidades de droga, conforme a las cantidades precisadas en la figura atenuada, debe de estar dirigido a su tráfico, la posesión fuera de estos supuestos resulta atípica, en esa medida, para la determinación de los fines de tráfico en el caso concreto deben concurrir indicios que de forma conjunta puedan proporcionar un grado de convicción suficiente respecto a que la posesión de las pequeñas cantidades de droga se encuentra destinada a la comercialización.

Bajo estas consideraciones la comercialización es aquella que se materializa, comprando, vendiendo, efectuando las transacciones económica esto a menor escala, implica por ende su posesión, que debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico, es ahí donde debe trazarse una delimitación normativa con el comportamiento contenido en el art. 299° del Código Penal, de no ser así, estaríamos convalidando la penalización de la responsabilidad objetiva por el resultado. **(Peña Cabrera, 2013, p. 456)**

En suma, nuestra legislación ha optado por no criminalizar la mera posesión de drogas, cuando esta no viene acompañada de intención de comercializarla, en esta línea, el art. 299° del Código penal en términos generales no resulta perseguible penalmente, para lo cual ha establecido un criterio cuantitativo en la determinación de la dosis personal permitida. Ya que, como sostiene **Roxin, (1997)**, quien sostiene que:

En materia de tenencia de drogas, el motivo de la punibilidad no puede ser el consumo propio, que en modo alguno está bajo pena, sino únicamente el peligro de suministro a otros que podrían resultar dañados por el consumo, cuando la tenencia está dirigida al propio consumo, no emite motivo para penar desde la idea del legislador, ya que en estos se puede hablar de una auto puesta en peligro bajo responsabilidad propia, que tiene incluso respaldo constitucional en el art. 2.1 de la ley fundamental alemana, de modo que, la amenaza penal no tiene objeto. El tribunal constitucional federal alemán ha adoptado este criterio y ha recurrido a la prescindencia de la persecución para

la tenencia de estupefacientes de pequeñas cantidades, que es justamente la forma típica de consumo personal. (p.534)

El derecho a la libertad autodeterminación del individuo se plantea como sustento para la no punición de la posesión para el consumo propio e inmediato de drogas, bajo lo descrito en la norma penal (art. 299°); en esa medida, el autor **Rosas, (2019)**; señala lo siguiente:

Que un estado liberal no se puede pretender el *ius puniendi* para pretender perfeccionar éticamente al ciudadano, es más, debe dejar librada al individuo la responsabilidad de elegir o sumir su propia calidad de vida, en esa medida, reflexiona el autor nacional que, la constitución reconoce derechos fundamentales cuyo respeto debe significar un parámetro inevitable para la elaboración de una disciplina penal, señala los linderos precisos a la intervención del estado en la inviolable esfera de la autonomía personal. (p. 345)

Bajo esa perspectiva, si el derecho, en este caso, tanto el derecho constitucional como el penal, pretenden la protección de los derechos fundamentales, si la legitimidad del *ius puniendi* se deriva de la lesión o de la amenaza de agresión de unos bienes jurídicos que la constitución política ha delimitado como el núcleo duro o esencial de la convivencia social, perseguir a una persona que atenta y eso que eventualmente contra si misma, constituye una acción ilegítima e irracional, además carente de la humanidad.

La legitimidad de la persecución de estos consumidores, no compagina con los principios y valores de las constituciones políticas liberales, ancladas en las declaraciones de derechos humanos, y en los instrumentos internacionales que universalmente los protegen; si una Constitución Política se declara defensoras de las libertades públicas, tiene que asumir el juego de esas libertades, que efectivamente llegan hasta donde comienzan las del otro, cuestión que no está en duda cuando se trata de consumo de droga por parte de adultos.

De esta manera, existen ejemplos en la legislación comparada de países que han legalizado la venta controlada de ciertas drogas blanda, en especial la marihuana, bajo el principio de libertad personal, abordando el problema del consumo y adicción a las drogas como una cuestión de salud pública. Así, la secretaria general de OEA, recuerda que, en los últimos 15 años, los esfuerzos realizados en estados unidos para suavizar los efectos de las prohibiciones de la marihuana se han concentrado en permitir el uso de esta droga con fines medicinales.

Existe el caso de otros países que, por la vía jurisprudencial, han despenalizado el delito de posesión para el consumo personal de drogas; así, por ejemplo, la corte suprema de justicia de Argentina decidió por unanimidad declarar la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 14 de la ley nacional de drogas (ley N° 23737,) norma que penalizaba la posesión de drogas para el uso personal con la privación de libertad, sujeto a la sustitución por medidas educativas o tratamiento. En el famoso fallo Arriola, de agosto del 2009, fue declarado inconstitucional el art. 14 de la ley nacional de drogas por violar el art. 19 de la constitución, que protege las acciones privadas que no perjudiquen a un tercero, en esa medida, la sentencia busco

sentar un precedente en el sentido de que los adultos deben tener libertad para tomar decisiones sobre su estilo de vida sin la intervención del estado.

En esa perspectiva, el art 299° del Código Penal se plantea como una disposición meramente declarativa y de reconocimiento que deja claro que el Perú el consumo de drogas no se encuentra penalizado; no se estructura por tanto como una norma permisiva, pues poseer drogas para el propio consumo, es una conducta típica y que no está prohibida, ya que la única posesión punible de drogas en el artículo 296 es aquella destinada al tráfico ilícito. Esto quiere decir que en la legislación peruana no hay ninguna disposición que sancione o castigue el consumo o posesión de drogas, siempre y cuando sea para el consumo personal. En esa medida, la posesión de drogas será punible siempre que exceda las cantidades determinadas por ley y se tenga además como finalidad el tráfico ilícito de drogas.

Frente a la regulación normativa, existe de parte de nuestros operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores), el ánimo de penalizar la sola posesión de la droga para consumo, en muchos casos restringiendo la libertad ambulatoria, en este mismo sentido la mala praxis policial, se ha interpretado el párr. 2 del art. 299 en el sentido que autoriza la intervención de consumidores que poseen dos o más tipos de drogas, a pesar de que no exceda el límite permitido para el consumo personal e inmediato de estas drogas.

El autor, **Caro, (2017)**, respecto a la posesion de drogas para consumo señala lo siguiente:

En la práctica policial, muchas veces se parte de la presunción de que si el agente supera esos límites (a los que se refiere el art. 299° código penal); la tenencia de la droga se dirige a la comercialización, sin embargo, que con este razonamiento se estaría penalizando, indirectamente, el consumo de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, a pesar de que la tendencia internacional sobre la materia actualmente apunta a la despenalización. (p. 325)

La misma crítica la formula el autor **Lopez & Gomez, (2014)**, quienes refiriéndose al segundo párrafo de 299° advierten que:

Debido a una mala técnica legislativa se ha prestado para dar erróneas interpretaciones, es decir mera tenencia para el consumo personal, constituyen una conducta punible, ya que la directriz del Código Penal establece un límite para dicha posesión, pero no quiere decir que dicha persona se le atribuya dicho delito, siempre y cuando no sea destinado a su comercialización. (p. 325)

No resulta punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo que exceda las cantidades fijadas en el art. 299° ya que, mientras el segundo párrafo del art. 296 siga considerado punible solamente a la posesión con fines de tráfico ilícito o comercialización, la tenencia de dichas sustancias para finalidades diferentes será penalmente irrelevante sin importar las cantidades de que se trate. (**Iberico, 2016, p. 472**)

Bajo estas mismas consideraciones el autor, **Peña Cabrera, (2013)**, indica que:

La sola tenencia de la droga prohibida por encima de límites establecidos en el art. 299°, no pueden llevar sin más a inferir que se trata de una persona dedicada a la micro comercialización, de ser así, estaríamos ingresando a un terreno de ilegitimidad punitiva, al convalidar un criterio de imputación puramente objetivado, sin cotejar debidamente el aspecto subjetivo.

En la jurisprudencia nacional emitida por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 4264-2007-Lima Norte, ha asumido este criterio, así la Corte Suprema ha sostenido que la posesión de droga supere los parámetros establecidos en el art. 299 CP, no da lugar a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, cuando no haya quedado acreditada que la posesión tenía como fin el tráfico, siendo los fundamentos para ello lo siguiente:

Por qué si bien se probó que la droga incautada, consistente en tres punto cinco gramos de pasta básica de cocaína, seis gramos de cannabis sativa y tres gramos de alcaloide de opio, se halló en el interior del ropero asignado al citado encausado, sin embargo, en autos no existe evidencias idónea y suficiente que permita concluir certeramente que esas sustancias incautadas tendrían como finalidad ser traficadas ilícitamente, circunstancia que viene a ser un elemento constitutivo del tipo penal (delito de tráfico ilícito de drogas) previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del CP básico que sanciona la posesión de las citadas sustancias ilícitas con fines de tráfico.

En suma, el art. 299° del CP se plantea como una disposición meramente declarativa y de reconocimiento que deja claro que en el Perú el consumo, de drogas no se encuentra penalizado. No se estructura por tanto como una norma permisiva, pues poseer drogas para el propio consumo, es una conducta atípica y que no está prohibida, ya que la única posesión punible de drogas en el art. 296 es aquella destinada al tráfico ilícito. Esto quiere decir que, en la legislación peruana, no hay ninguna disposición que sancione o castigue el consumo o posesión de drogas, siempre y cuando sea para el consumo personal. Es esa medida, la posesión de drogas será punible siempre que exceda las cantidades determinadas por ley y se tenga además como finalidad el tráfico ilícito de drogas.

2.2.1.1 Posesión no Punible.

Teniendo una situación de impunidad el consumo de drogas y siendo los responsables los adictos a las mismas, los legisladores han tenido que establecer unos parámetros los cuales son de carácter provisional a efectos de poder determinar el acopio de autoconsumo, y diferencias de la inclinación por traficar, toda vez que busca conseguir por este medio algún beneficio. Las cantidades señaladas en la norma son:

Cinco grs. de pasta básica de cocaína, dos grs. de clorhidrato de cocaína, ocho grs. de marihuana o 02 grs. de sus derivados, un gramo de opio o 200 grs. de sus derivados (heroína) y doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA. Metilendioximetanfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias análogas.

En el supuesto que al agente se le halle con dos o más tipos de droga, no operará la eximente, considerándose como un caso de micro

comercialización. Es importante indicar, que si la tenencia de la droga resulta impune cuando esta esté destinada únicamente al autoconsumo, y delictiva cuando, al contrario, se pre ordena a fines de distribución de la sustancia a otras personas, determinar cuál de estas dos intenciones animaba en cada caso al poseedor de la droga va a resultar crucial en múltiples procesos penales, en los que se encuentra probada la tenencia de la sustancia pero sin la acreditación directa de ningún acto de tráfico de la misma. Ha de realizarse entonces una valoración judicial del conjunto de pruebas disponibles para inferir el destino final de la droga poseída. (Rosas, 2019, p. 256)

A efectos de poder conocer con amplitud doctrinaria el delito de tráfico ilícito de droga se va desarrollar los alcances normativos y doctrinarios, el mismo que nos permitirá el fin para el que fuera dada la norma art. 299° del código penal.

2.2.1.2 El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

En el delito de tráfico ilícito de drogas se denomina así a la comercialización o negociación que se realiza con sustancias nocivas para la salud con la finalidad de obtener un aprovechamiento lucrativo. Por tanto, al ser sustancias que generan un daño en la salud de las personas que lo consumen, ya sea modificando su conducta o creándoles una dependencia farmacéutica, el Estado determina como ilícita su circulación, exceptuando la droga que se posee para su inmediato consumo, es decir las personas que son adictas, dependientes de este vicio por darle un sentido, no son apacibles de una sanción penal.

Al respecto el artículo 296°, sanciona con pena el comportamiento de aquel sujeto que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, lo cual se realiza actos de fabricación o

tráfico. Siendo el bien jurídico protegido por el Estado en estos delitos la salud pública, ya que para la circulación de estas sustancias nocivas para las personas, los agentes delictivos crean una red organizada consagrada a imponer, a través de cualquier medio, su consumo, especialmente entre los menores de edad.

Conforme lo señala **Saqueros, (2000)**, al tener una definición amplia de drogas tendrá utilidad en el terreno jurídico cuando se tomen temas en un campo determinado, y al plenamente delimitado conceptualmente se designara el objeto del delito incriminado, siendo así de a pocos brindara un aporte a su individualización, con lo que indubitablemente verificar si la conducta que se ha puesto en manifiesto es susceptible de ser sancionado penalmente. **(p. 325)**

De igual forma **Molina, (2005)**, describe respecto a los tipos de drogas las mismas que son conocidos como estupefacientes lo siguiente:

Que los tipos de drogas son conocidos como estupefacientes los cuales no solamente tienen efectos curativos en la medicina, sino que pueden causar daños irreparables en la salud al ser mal utilizados, generando inclusive adicción en las personas. Ampliando lo señalado no solo puede causar daños irreparables sino la muerte, al no tener un control sobre este ilícito, de cual se puede inferir que no tan solo se debe de combatir la comercialización y producción de estas sustancias, sino también su consumo debido a los efectos que causa a las personas, y el daño a la sociedad, lo cual causa indignación en la población en razón que el estado no es capaz de tomar medidas y lograr reducir los índices de drogadicción en el país. **(P. 325)**

De forma que cuando ingresamos al análisis del (Tráfico ilícito de drogas), no podemos ensayar el desarrollo desde un plano estrictamente penal, político criminal, sino que debemos encauzar la discusión desde diversos planos, desde la política social, de la política internacional y desde una perspectiva económica financiera.

Estamos haciendo referencia a una actividad que mueve cantidades ingentes de dinero; identificamos a micro comercializadores nacionales. Así, tenemos toda una red delictiva, que empieza con los cultivos de coca, con aquellos agricultores que se dedican al acopia de sustancias prohibidas, con aquellos que procesan la planta, otros que se comercializan los elementos químicos necesarios para la elaboración de clorhidrato de cocaína, quienes comercializan el producto acabado en el mercado nacional, los denominados (burriers), quienes transportan la droga al exterior y finalmente, las grandes corporaciones criminales que extienden sus tentáculos a muchos territorios del orbe. **(CEDRO Z. A., 2005).**

Dicho lo anterior, la respuesta jurídica estatal ante tal fenómeno social, no puede traducirse solo en el aspecto penal, pues esta problemática tiene también un trasfondo económico, no solo podemos atender a las personas a la droga dependientes, quienes se ven afectados por dicha actividad, sino también a ciudadanos de escasos recursos económicos, que viven en las zonas agrestes del país, en la amazonia, en la sierra, quienes no tienen otra alternativa que dedicarse a la siembra de la amapola, coca y otros cultivos, para poder cubrir sus necesidades más elementales.

Bajo estos enfoques teóricos, la posesión de dos tipos de drogas que excedan de límites permisibles, pero que tengan fines de autoconsumo, esta exento de la tipicidad pena, el fundamento jurídico radica en que el artículo 296° del código penal

requiere para su configuración penal la concurrencia de la materialización del ánimo de comercializar, hecho que no es posible probar en un consumidor, esto porque dentro de la descripción del tipo penal existe la tipicidad subjetiva del tipo, o mejor llamado elemento subjetivo del tipo, y que la conducta del agente debe abarcar este elemento subjetivo del tipo

2.2.1.3 Bien Jurídico Protegido

En nuestra legislación actual al dar una tipificación a los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula conductas antijurídicas, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; estas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. En efecto la regulación jurídica penal de tales hechos responde a la necesidad de proteger a estos bienes también frente a los riesgos derivados del uso o consumo de estos productos.

Ahora bien **Diez (2007)**, señalo que respecto al bien jurídico protegido en los delitos de tráfico ilícito de drogas, lo siguiente:

En los delitos de tráfico ilícito de drogas se protege como bien jurídico la salud pública, pero no entendida como un daño directo a la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor. Lo cual se concreta en la pérdida de la libertad. **(p. 254)**

Con ello se tiene que para el derecho penal se protege a la colectividad, asimismo se retrotrae para la protección individual de la persona.

Asimismo, el autor **García (2008)**, sostiene respecto al bien jurídico protegido lo siguiente:

Que no podríamos hablar de salud individual toda vez que en el delito de tráfico ilícito de drogas no estamos ante intereses individuales, puesto que el bien a tutelar no es individualizable, lo que se trata es de garantizar el respeto de una serie de límites y condiciones tendientes a asegurarlos. (p.326)

2.2.1.4 Posesión de Drogas con fines de Tráfico Ilícito

Las diferentes modalidades de que se generan se van regulando conforme a la necesidad de la política criminal, lo cual el legislador debe extender la constitución típica de todos los comportamientos que atentan o pone en peligro el bien jurídico protegido y esto se va a conformar con todos los datos que nos aporta la criminalidad lo cual se va a recabar de la realidad de la sociedad, siendo así nos va indicar cuál es la orientación que va a tener el Derecho Penal, es por esta razón que la normativa es apacible de ser siempre movable y dinámica lo cual no va de la mano con un derecho penal democrático.

Para sancionar específicamente la posesión drogas deberá de comprobarse la intención de traficar con ella, por lo que para su sanción deberá ser probada la concurrencia de ese elemento subjetivo del tipo siendo así no cabe admitir un régimen de presunciones basadas en la modalidad “iuris tantum”, lo cual no va con la carga de la prueba, siendo así inadmisibles en procesos penales y contrario al principio de presunción de inocencia, y así también en el in dubio pro reo, de cual la mera perfección delictiva se agota con la mera realización de la acción, lo cual nos lleva a determinar que no se trata de un delito de intención.

Como escribe **Diez, (2007)**, señala lo siguiente La previsión legal aludida no importa un acto tentado. Puesto que todavía no se han cometido actos

constitutivos de comienzo de ejecución, es decir, no se han comenzado todavía a ejecutar el tráfico de estupefacientes. (p. 326)

Con ello se tiene que el acto delictiva debe estar debidamente corroborado valga decir la actividad de tráfico ilícito de drogas, a fin de tener elementos fehacientes para poder imputar el delito a una persona o grupo de ellas ligados a este fin.

2.2.1.5 Tipo penal básico artículo 296° del código penal.

El artículo 296° del Código Penal es de origen Español, en realidad el legislador nacional ha recepcionado el artículo 344° del Código Penal Español. En efecto dicho código español describía el delito que analizamos en los siguientes términos: *“los que promovieran, favorecieran o facilitaren el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación o tráfico, o los poseyeran con este último fin, serán castigados con la pena de prisión de multa de 30.000 a 1500.000 pesetas, si se tratase de sustancias que causaren grave daño a la salud, y de arresto mayor en los demás casos...”* (Peña, 2013, p. 356)

Tradicionalmente el artículo 296° del código penal ha sido considerado como el tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, es decir como una norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito.

Sin embargo, el artículo 296° no tipifica un delito si no cuatro delito diferentes. Se trata más bien de un tipo penal de composición múltiple y con una sistemática diferente que distingue y regula varias conductas distintas

como modalidades diferentes de tráfico ilícito de drogas. Cabe destacar que cada uno de las cuatro conductas delictivas que contiene el artículo 296° posee características propias que aluden a elementos típicos y momentos consumativos diferenciable, por lo que su inclusión en una sola disposición no resulta adecuada. (Rosas, 2019, p. 356)

Ahora bien, al interior del artículo 296° encontramos las siguientes modalidades delictivas

2.2.1.5.1 Modalidades típicas del tipo objetivo.

El artículo 296° del CP está dirigido a la calificación del tipo básico de tráfico ilícito de drogas constituyéndose como la norma genérica que define los supuestos que configuran el dicho delito; Dentro del artículo 296 podemos advertir cuatro conductas delictivas:

Promueve: todo aquel que de alguna u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción, es quien de un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma.

Favorece: quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo de una instalación para su procesamiento sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal.

Facilitar: implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; ejemplo, allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración no advirtiéndose gran distinción entre los actos de favorecimiento con los actos de facilitación.

Fabricación o Elaboración: con dicha expresión se da entrega como modalidad punitiva, al proceso a través del cual se obtiene la droga o estupefaciente, se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y, así ser introducida al mercado.

Al tratar de la consumación del ilícito, da a entender que se trata de un supuesto de peligro abstracto que no admite tentativa

Por nuestro lado, sostenemos la tesis del peligro concreto y asumiendo la posibilidad de la configuración de la tentativa

En cuanto a peligro concreto y abstracto **Peña, (2013)** refiere, que el artículo 296 posee cuatro conductas y que cada una de ellas posee una estructura y característica diferente, quien señala lo siguiente:

En tal sentido, el supuesto sobre actos de *promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas*, es una hipótesis de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a interés jurídicas específicos. Por su parte los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la

comercialización de materias primas o insumos destinados a elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como al criminalización autónoma de actos preparatorios”. (pág. 267)

2.2.1.6 Presunción de Inocencia.

Conforme lo señala **Chirinos, (2008)**; sostiene lo siguiente respecto a la presunción de inocencia:

La presunción de inocencia se basa en un conjunto de mecanismos los cuales se fundamentan en el principio rector en materia penal y que tiene su repercusión en el derecho constitucional, lo cual nos lleva a determinar que toda acusación fiscal debe de tener un aporte sustancial de la realización de un delito, con lo cual se va a determinar la participación del acusado. (p. 253)

Lo que nos lleva a expresar que las acusaciones de los operadores de justicia deben de formar convicción lo cual va de la mano de la actividad probatoria.

Asimismo, se considera como un logro del derecho penal en la actualidad debido a que se encuentra consignado y señalado expresamente en la Constitución Política del Perú en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2, lo cual es una presunción *juris tantum*, lo cual advertimos que admite prueba en contrario. Con ello cualquier persona que se encuentra inmerso en un proceso es en principio inocente, hasta que no se imponga una sentencia que lo condene. Lo que tiene estrecha relación con la carga de la prueba: por lo que en el proceso como la inocencia se presume, no tiene que demostrar el propio acusado su inocencia, sino quien si debe de demostrar fehacientemente la verdad de los cargos es a los que imputan el delito, en nuestro actual legislación esta responsabilidad recae sobre el Ministerio Público.

En el actual Nuevo Código Procesal Penal señala en el Artículo II del Título Preliminar señala este principio de una forma que se hace más efectivo: a) Toda persona que es imputada de la comisión de un hecho delictivo es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme debidamente motivada. b) Hasta antes de dicha sentencia ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.2.1.7 Detención.

Con relación al tema de la restricción de la libertad debemos señalar que esta ha sido tratada por normas estrictamente constitucionales y procesales de carácter excepcional, lo cual señala que se debe de aplicar exclusivamente solo cuando es necesario y lo regula expresamente nuestra legislación actual.

Considerándose como una medida excepcional, como primer punto porque la libertad es un derecho fundamental con el que cuenta todas las personas, por lo que sin ella pierde una razón esencial de su vida, y en segundo punto por el principio de la presunción de inocencia que se le atribuye a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso. **(Delgado, 2005-2011, p. 365)**

La detención es una limitación a la libertad ambulatoria (lo cual es un derecho intrínseco con el que cuenta toda persona para trasladarse de un lugar a otro)

En el proceso penal se puede ver desde dos perspectivas como son: a) Como una medida Precautoria; lo cual se considera un supuesto de grave y peligrosa intromisión que puede ejercer el estado a través de sus autoridades ante el indicio, en razón que no tiene una sentencia que lo ampare. b) Como una condena; lo cual está a cargo del Poder Judicial.

Nuestra Carta Magna señala que solamente procede la detención en tres supuestos los cuales son: flagrante delito, mandato judicial y pena privativa de la libertad, comprendiente por lo tanto situaciones de privativa de la libertad anterior como posterior a la condena.

2.2.1.8 Detención Preliminar Judicial.

Esta medida se da en los casos de urgencia y peligro en la demora, a fin de evitar perturbaciones en la investigación o la sustracción de la persecución penal, antes de iniciarse formalmente la investigación, de oficio o a pedido de la autoridad policial, el fiscal podrá solicitar al juez penal de turno, dicte motivadamente y por escrito teniendo a las actuaciones remitidas por aquel, la detención preliminar hasta por 24 horas, cuando no se da el supuesto de flagrancia. Si se trata de delitos cometidos organizaciones criminales, así como tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, y trata de personas, el fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete días naturales, cuando no se encuentra en el presupuesto de flagrancia o haya evadido su detención por alguna circunstancia o exista suficientes elementos que el agente haya cometido el delito que se investiga.

2.2.1.9 Detención Judicial.

La detención judicial es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra del presunto inculpado mediante la cual se restringe su libertad individual ambulatoria.

Peña Cabrera, (2013); señala lo siguiente:

La privación de la libertad ambulatoria decretado por el juez penal al inicio o en el curso del proceso, tanto para asegurar el sometimiento del encausado a

la aplicación de una pena con prognosis grave o relevantemente grave, como también para evitar, al mismo tiempo, que perturbe la actividad probatoria.

(p. 325)

Con el fin de que se dicte la medida judicial esta debe de contener los requisitos materiales previstos en el Artículo 135° del Código Procesal Penal las cuales son: a) Prueba suficiente sobre el delito y la vinculación del presunto autor, lo que estipula que la detención debe estar bien fundamentada de hecho y de derecho, para lo cual debe de existir elementos de la perpetración del delito y la vinculación del procesado en el mismo, b) Pena probable a imponer sea superior a un año de pena privativa de la libertad, o que tratándose de un pluralidad de delitos que de la suma de ellos se superior a un año, o que habría suficientes elementos de prueba que señalen que es un habitual en la comisión del delito, y c) Peligro Procesal lo que⁴ estipula que por los antecedentes o por otras circunstancias el agente rehúya el juzgamiento o perturbe la actividad probatoria.

De igual manera existen los requisitos formales como son: a) Judicialidad, el cual señala que solamente el juez penal puede disponer tal medida, b) Motivación, el artículo 136° señala la fundamentación como uno de los requisitos. Por ello se debe de expresar en la resolución las razones por las cuales se dicta la medida. Y c) La identificación, el mandato de detención debe de contener los datos de identidad, nombres y apellidos completos, edad, lugar, fecha de nacimiento, nombres de los padres, entre otros. Teniendo el único propósito tratar de evitar que hay confusión en los casos de homonimia los cuales son frecuentes.

2.2.2 Tipicidad penal

La tipicidad penal es la operación mediante el cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de un hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato en forma dolosa o culposa.

La tipicidad es una exigencia del Estado de derecho vinculada al principio de legalidad. Al efectiva realización de este principio requiere el cumplimiento de su aspecto formal, en cuanto exige que los delitos y las penas se hallen previstos por una ley anterior, y de su aspecto material referente a que la ley determine con suficiente precisión los contornos y límites de los hechos punibles y sus penas es decir la exigencia de determinación de la ley penal.

(Prado, 2000, p. 245)

2.2.2.1 Tipo y tipicidad

Tipicidad penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva acabo el legislador en el supuesto hecho de una norma. La tipicidad es la adecuación de un hecho al tipo penal. El tipo penal deja manifiesta en forma directa el principio de legalidad, concretamente la garantía criminal – *nullm crimen sine lege*.

El tipo penal se identifica con el comportamiento descriptivo por la ley, es decir como supuesto de hecho típico del delito, es una categoría puramente descriptiva y valorativamente neutra. Que una acción es típica o adecuada a un tipo penal quiere decir que esa acción prohibida por la norma. Podemos

afirmar que el tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley. El tipo penal es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva y que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estas penalmente prohibida, el tipo pertenece a la ley. **(Quintero, 1992, p. 163)**

De la gran cantidad de comportamientos antijurídicos que se presenta en la realidad, el legislador selecciona, conforme con el principio de intervención mínima del derecho penal principio de fragmentariedad los más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena o medida de seguridad. Estos comportamientos son descritos en el supuesto de hecho de una ley penal, para lo cual deben cumplir con la exigencia que impone el principio de legalidad, siendo ello así que el autor **Rodriguez, (1979)**, sostiene lo siguiente:

.La descripción de las conductas no puede ser sumamente precisa, dado que es imposible describir una conducta hasta en sus meninos detalles y siempre se correría el riesgo de que algún supuesto de hecho quede fuera de la descripción legal. **(p.232)**

Por tal razón, la descripción tiene que ser hasta cierto punto genérica y abstracta, para poder englobar en ella todo los comportamientos que tenga características esenciales comunes.

En el tipo penal se analiza dentro de la tipicidad, forma parte de ella; al adecuarse un comportamiento humano a la conducta descrita por el tipo, surge lo que se conoce como la tipicidad; se produce entonces una identidad entre la acción y

omisión de un individuo con lo descrito en forma expresa por la ley. El tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, tanto que tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo; en otras palabras como este autor, “El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta”. (Velasquez, 1995, p. 254). El simple hecho de que una conducta se identifique con un tipo penal no quiere decir que se haya producido un delito, pues falta el análisis de la antijuridicidad y la culpabilidad. Ña antijuridicidad es un juicio de valor negativo que recae sobre un comportamiento humano y que indica se es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, pero no todo comportamiento antijurídico es relevante penalmente solo los comportamiento antijurídicos que son típicos pueden dar lugar a una reacción penal. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuridicidad, pero no se puede identificar con ella.

Finalmente, debemos decir que la ley penal es un concepto que abarca al tipo penal, ya que viene a ser el supuesto de hecho de la ley penal. El tipo penal no se relaciona en forma directa con la pena o medida de seguridad, que se aplique al sujeto que realizo la conducta descrita por este.

2.2.2.2 Funciones del tipo penal

El tipo penal cumple diversas funciones pero, entre las mas importantes, tenemos:

Función seleccionadora: escoge determinadas conductas que ocurren en la sociedad que considera más grave y las plasma en las leyes penales. Esta es una de las manifestaciones del carácter fragmentario y del principio de última ratio del

derecho penal. Es aquí donde se plasma un significado valorativo definiéndolo, “Como selección de los hechos relevantes para el derecho penal”. (Welzel, 1976, p. 124) Por tanto, el tipo encierra un significativamente neutros sino plenamente relevantes, esto no se produce por que sea anti normativo si no por una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

2.2.2.2.1 Función de garantía.

Contiene todos los presupuestos que, en principio condicionan la aplicación en una pena, describe de forma objetiva subjetiva la conducta que da lugar a la infracción normativa, conforme a un supuesto de hecho recogido de forma ideal por la norma, que confrontado con la conducta da lugar a un juicio positivo de tipicidad.

La garantía del penal, responde al principio de legalidad y al principio de reserva de la ley. La existencia del delito se encuentra subordinada a la existencia de la norma penal, en cuanto a la descripción del suceso que da contenido a la norma jurídico-penal, que debe haber estado expresada con anterioridad a la conducta penalmente desvalorada, esto es, asegurar que solo sean delito las conductas antijurídicas seleccionadas descritas por la ley penal.

(Silvia, 2000, p. 145)

El tipo penal obedece, pues, al pensamiento de determinación o por lo menos de determinabilidad precisa de la descripción del ámbito situacional a que se refiere la norma, de modo que quede totalmente claro al ciudadano que es lo que se está prohibiendo o mandado.

Dicho de otro modo, el tipo cumple una función informada que se dirige a los ciudadanos, mejor dicho comunicativamente, en cuanto tiene una puerde de comprensión bajo el directivo de conducta que pretende instituir a partir de las funciones que la norma despliega materialmente, señalándolos con exactitud que conductas se encuentran prohibidas o ordenadas por el derecho punitivo, de tal modo, la función didáctica o pedagógico del tipo penal y el principal medio de coacción jurídica la penal sirven para motivar a todos los individuos que integran la comunidad a abstenerse de realizar el comportamiento prohibido.

En definitiva, se podría decir que se trata de una prevención general cognoscitiva, que por ello implica los principios garantista propios a la tipicidad.

2.2.2.2.2 Función indiciaria

El tipo consiste en la descripción general de acciones antijurídicas, ello permite la selección inmediata entre los hechos ilícitos punibles y los no punibles, lo que da lugar a un juicio preliminar acerca del carácter antijurídico del hecho, como muchos autores manifiestan, bajo esta perspectiva el autor **Bramont**, (2001), sostiene lo siguiente:

Se dice que se crea un indicio, una presunción siempre refutable acerca de la antijuridicidad ya que se puede dar la existencia de lo que conocemos como las causas de justificación, pero como hemos dicho líneas arriba, la tipicidad luego de haberse aplicado sobre el tipo adquiere un carácter esencial (*ratio assendi*), para la antijuridicidad, pues de no existir esta se podría continuar el análisis del delito. (p.138)

2.2.2.2.3 Función sistemática

Es el tipo, en sentido estricto, que describe la acción prohibida por la norma, el tipo constituye una unidad compuesta por varios elementos tanto objetivos como subjetivos, que coinciden con el error de tipo.

El autor, señala que en su esfera cognitiva, debe acabar todos los elementos descritos en el tipo para poder afirmar que obrado con dolo y consecuentemente la tipicidad del delito doloso, sin necesidad-volvemos a reiterar que esta esfera cognoscitiva cubra también aquellos elementos comprendidos en las circunstancias supresoras legales de punibilidad y fundamentadoras de punibilidad, ahí adoptar nuestra posición un tipo de corte restrictivo. (Bacigalupu, 1988, pág. 148)

Por otro lado, la función sistemática se manifiesta en la coherencia que debe existir entre el tipo y la antijuridicidad y , los demás niveles categoriales, coherencia que debe entenderse, en el sentido de que a partir del análisis de dichos niveles se obtenga las mismas inferencias, sino todo lo contrario, que cada uno de ellos importa una valoración particularmente distinta.

El tipo sistemático, se obtiene mediante una delimitación de sus elementos respecto de los de la antijuridicidad, como el autor **Bacigalupu**, (1988) quien sostiene que. “Si una acción es contratada al orden jurídico bajo dos condiciones- infracción de una norma y no autorización de la misma por el orden jurídico, la delimitación de los elementos de la antijuridicidad: la falta de antijuridicidad no excluye la tipicidad. (p. 256)

2.2.2.2.4 Función motivadora

El ordenamiento jurídico personal, a través de los diversos tipos penales que lo comprenden, tiene por finalidad orientar el comportamiento de los ciudadanos a abstenerse de cometer infracciones normativas, a fin de evitar la vulneración de preceptos prohibitivos o preceptos de mandato; interiorizando en la conciencia de los ciudadanos la afirmación del ordenamiento jurídico, como modelo a seguir en el curso de sus diversas interrelaciones sociales, destinado en último fin a la tutela de bienes jurídicos importantes.

Interiorización normativa, que parte de una comprensión intelectual de los contenidos descritos en el tipo legal, en la medida que la determinada conductiva anti normativa debe partir de un grado de racionalidad normativa, que debe desprenderse de la claridad conceptual de los tipos penales y de la posibilidad de cumplimiento del mandato en cuestión. (Creus, 1992, pág. 142)

A partir de la información que se despliegue comunicativamente en la norma, se pretende motivar, determinar a todos para que se abstengan de cometerla, de adoptar un modelo valioso de conducta conforme a la protección de los intereses objeto de conocimiento por la ley fundamental, recogidos en la codificación punitiva.

La legitimación del derecho pena, descansa en la validez de las normas, en la autoridad legítima para producirlas y en la recepción de los mandatos por los ciudadanos.

2.2.2.3 Estructura del tipo

2.2.2.3.1 Elemento descriptivo

Son todos aquellos cuyo significado puede ser comprometido sin necesidad de recurrir a valoraciones interpretativas, pues ellas pertenecen al lenguaje común y basta con su sentido literal para llegar a su significado y en base a la experiencia o mediante el uso de las facultades de percepción, son aquellos que el autor puede conocer a través de sus sentidos, es decir oído, tacto, vista, etc., necesidad de someterlas a un juicio de valor.

Comportan términos del lenguaje común que no necesitan ser sometidos a una integración valorativa, son elementos que describen procesos u objetivos captables sensorialmente que acompañan a la acción, su vinculación con el tiempo y el espacio, la forma y modo de ejecución y sus nexos con otras acciones. (Mir, 1998, pág. 168)

A decir de **Bustos**, (1986), quien señala lo siguiente respecto al elemento descriptivo del tipo penal, lo siguiente:

No revisten una mayor problematicidad dentro de un tipo legal, salvo que en verdad cada vez son menos los elementos pura mente descriptivos, ya que siempre se da una determinada delimitación normativa, así, por ejemplo, en el caso, más simple, solo se puede hablar de hombre o mujer en el homicidio desde que hay persona, concepto que ya es totalmente valorativo e implica decidir normativamente desde cuando se entiende que una persona ha nacido, cuestión que no es fácil de dilucidar a efectos de establecer la zona de delimitación normativa entre el delito de homicidio y el de aborto, que a partir

de una serie de perspectivas importa una delimitación distinta. La inclusión de nuevas figuras delictivas, producto de la sociedad de riesgo, importa la elaboración de convenciones penales que por la complejidad de conceptos o elementos normativos. (p. 327)

Los términos, como: el que mata a otro, el que por piedad mata a un enfermo incurable, el que omite prestar socorro a una persona, el que lesiona a otro, omitir prestar alimento, etc.

Se trata de la descripción de hechos que son de fácil percepción por los sentidos; pertenecen, pues, al lenguaje común, al no necesitar de un mayor análisis valorativo. No requieren de una valoración más allá de la esfera del profano.

2.2.2.3.2 Elemento normativo

Bajo la designación elementos normativos del delito-tipo entendiéndose concepto de valor incluso los conceptos jurídicos valorativas, como propiedad, ejercicio legal de un cargo, etc.

Para el autor **Mezger**, (1958), quien señala lo siguiente respecto al elemento normativo del tipo penal. “Elemento normativo del tipo, son aquellas partes integrantes del tipo legal que no hacen referencia simplemente a un supuesto de hecho dado, sino que exigen del juez un juicio cumplimentar valorativo, es decir, que dan una valoración en blanco”. (p. 246)

Dicho de otro modo: los elementos normativos evocan a determinar conceptos que no pueden ser objeto de intelección de forma inmediata o automática, sino que necesitan para su real comprensión, de toda una labor interpretativo o mejor dicho de

integración valorativa, que puede dar lugar a una referencia a un su efecto meta jurídica. Por lo tanto, podemos clasificar los elementos normativos en jurídicos y meta jurídicos.

Estas propiedades normativas pueden ser aprehendidas ya mediante una conceptualización sociocultural general, como es el caso de la expresión buenas costumbres o de carácter jurídico valorativo, como es el caso de ajenidad, funcionario público escándalo público, documento, etc.

Sin duda, algunos de estos elementos no llegan a ser muy problemáticos en su definición, en la medida que poseen una determinada definición en el ámbito privado, como es la comprensión la propiedad, pero, determinar quién es funcionario público no es tarea fácil, cuando su concreción conceptual debe ser llenada con una serie de dispositivos, así como tratados internacionales con rango de ley.

Más compleja es aun, la tarea de interpretar, de llenar de contenido valorativos términos, como: obscenidad, pornografía pudor, carácter libidinoso, etc. Terminologías que son de difícil concepción, fruto de su remisión irremediables a esferas meta jurídicas, propia de la moral, de la ética y a veces de la religión, que por su carácter cambiante y relativo, desencadenan toda una confusión ideológica y valorativa en la persona del juzgado. Tarea que podría corregirse con doctrina jurisprudencial de carácter vinculante, que de todas maneras, podría también generar otras problemáticas por su vaguedad conceptual.

En aquellos predomina la valoración, no pueden ser percibidos mediante los sentidos. Son concepto jurídicos: documentos y aquellos que requieren de una valoración empírico-cultural del autor: carácter obsceno.

Para la comprensión de estos términos no será suficiente una simple percepción del mismo; sino que necesitaran de una valoración que extrae de las diversas esferas que componen el ordenamiento jurídico, funcionario público, carácter obsceno, pornografía, procedimiento de insolvencia, bien mueble, etc. Los ciudadanos como miembros de una comunidad social, no están en la obligación de conocer un lego más allá del conocimiento exigible, pues no se puede exigir un conocimiento in extenso de toda la materia jurídica, contrario sensu, implicara una lesión al principio de igualdad. (Bramont, 2001, pág. 157)

2.2.2.4 Aspectos de la tipicidad

La tipicidad tiene dos aspectos:

2.2.2.4.1 Aspecto objetivo (tipo objetivo).

son las características que debe cumplirse en el mundo exterior, a esto se les llama tipo objetivo, aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son el bien jurídico protegido, los sujetos, la relación de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos y los elementos normativos.

2.2.2.4.2 Aspecto subjetivo (tipo subjetivo).

Hace referencia a la actitud psicológica del autor del delito a estos se les llama tipo subjetivo, dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existe los elementos subjetivos del tipo, y, se puede excluir

el dolo mediante el error de tipo vincible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado).

2.3 Definición conceptual.

Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. **(Peña Cabrera, 2013)**

Posesión

Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. **(Valencia, 1991)**

Material del delito

En cuanto a los problemas planteados por la doctrina, la jurisprudencia del tribunal Supremo estima que los Convenios Internacionales en esta materia son de aplicación directa, destacando que las sustancias que integran el objeto material del delito, al no venir especificadas en el artículo 368 del Código Penal. **(Caro, 2017)**

Sustancia toxica

Cualquier sustancia química que altere el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento, y de la que se abusa con un aparente perjuicio para la sociedad.

(Rosas, 2019)

Tipo penal.

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código **(Saqueros, 2000)**

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis general.

La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018

3.2 Hipótesis específicas.

- La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.
- La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.

3.3 Variables.

3.3.1 Identificación de las variables.

- a. Variable Independiente: **POSESIÓN DE DROGAS PARA CONSUMO**
- b. Variable Dependiente: **TIPICIDAD PENAL.**

3.4 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) POSESIÓN DE DOS TIPOS DE DROGAS PARA CONSUMO	No resulta punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo que exceda en cantidades fijadas en el Art. 299, de Código Penal, ya que mientras que el segundo párrafo del art. 296° siga considerando punible solamente a la posesión con fines de tráfico ilícito o comercialización la tenencia de dichas sustancias para finalidades diferentes será penalmente irrelevante sin importar las cantidades de que se trate” (Delgado, 2005-2011, p. 234)	NO PUNIBLE LA POSESION CON FINES DE CONSUMO	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho permitido. - Atipicidad penal 	CUESTIONARIO	LIKERT
		EXENTO DEL TIPO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - Permisibilidad. - Antijurídico 		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VD. (Y)</p> <p>TIPICIDAD PENAL</p>	<p>La tipicidad penal de una conducta importa la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, con el modelo de la conducta descrita en la Ley de forma ideal, a partir de elementos que constituyen su construcción normativa, la tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta del tipo penal. (Peña Cabrera, 2013, p. 102)</p>	<p>ELEMENTO NORMATIVO</p>	<p>Elemento normativo</p> <p>Elemento descriptivo</p>	<p>CUESTIONARIO</p>	<p>LIKERT</p>
		<p>COINCIDENCIA ENTRE EL HECHO Y LA DESCRIPCIÓN ABSTRACTA DEL TIPO PENAL</p>	<p>- Presunción de inocencia</p> <p>- Derechos constitucionales</p>		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA.

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera.

(Arazamendi, 2013, p. 108-109)

Este método nos va permitir plantar el problema de estudio desde un enfoque general así poder llegar a enfoques especiales o conclusiones especiales, de este forma nuestro trabajo de investigación partirá del problema planteado (posesión de dos tipos de drogas y su incidencia en la tipicidad penal) y su influencia en la presunción de inocencia.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la

entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (Golcher, 2003, p. 78).

De esta forma en el presente trabajo de investigación, después de poder identificar a la población se va efectuar un estudio adecuado con la finalidad de poder ver los comportamientos, como un fenómeno de estudio, la posesión de dos tipos de droga para consumo y su incidencia en la tipicidad penal, de esta forma se va evaluar las variables, se va emplear la técnica de la encuesta demostrando así la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático

Recurre para interpretar e investigar el derecho, a dos elementos: a) Tipificar la institución jurídica, a la cuál debe ser referida la norma para su análisis e interpretación. b) Determinar el alcance de la norma interpretada, en función a la institución a la cual pertenece.

De conformidad al planteamiento del problema planteado en el presente trabajo de investigación se va enfocar en analizar e interpretar normas que regula la posesión de dos tipos de drogas que tenga un fin de consumo y como incide esta acción su en la tipicidad pe penal, para la cual se va analizar de forma sistemática el artículo 299°, con el artículo 296° del código Penal esto en su dimensión sistemática constitucional con otros dispositivos legales, de desarrollo constitucional, bajo un enfoque de interpretación sistemática, esto con el propósito de poder aclarar este tema de investigación.

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

El presente investigación denominado la tipicidad penal por la posesión de dos tipos de drogas que tenga un fin de consumo tiene como propósito poder contribuir el desarrollo de un conjunto de conceptos doctrinarios que tenga una finalidad de poder unificar criterios de análisis sobre la incidencia de la tenencia de dos tipos de drogas, los mismo que no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, toda vez de que en el presente investigación se va enfocar en poder recoger información de la realidad social con connotaciones jurídicas y casuística para enriquecer el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas, teniendo como propósito buscar solución progresiva al problema social planteado.

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. (Carrasco, 2005, p. 43).

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo– Correlacional.

El presente trabajo de investigación se va centrar básicamente en poder describir las principales características del problema de investigación de la posesión de dos tipos de drogas para el consumo y su incidencia en la tipicidad penal, es así de que en el presente investigación se va describir el problema planteado con marcos

teóricos que respaldan. “Busca realizar la descripción total, parcial, de un área específica o de una cualidad del objeto de estudio, que permita su aprensión cognoscitiva. Al ser la descripción de la observación hecha al fenómeno, no implica la comprobación de hipótesis” (Sanchez, 2016, p. 111). Es así que en el presente aplicación se priorizara en describir los problemas planteados.

De la misma forma el presente trabajo de investigación es de carácter explicativo, toda vez de que se va buscar el grado de relación de forma explicativa sobre la posesión de dos tipos de drogas para el consumo y su incidencia en la tipicidad penal, en palabras del autor **Sánchez, (2016)**, quien señala lo siguiente:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables asociados. Por ejemplo, se puede preguntar. ¿Cómo influye A sobre B?; o ¿cuál es la magnitud de cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112)

4.4 Diseño de investigación

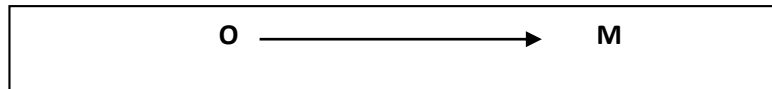
4.4.1 Investigación no experimental

4.4.1.1 Investigación no experimental transversal – descriptivo.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable en todo el desarrollo de la investigación, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

“Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179).



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

Nuestro instrumento esta dirigido hacia Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal, las mismas que nos va permitir obtener informacion objetiva acerca del problema planteado.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (Valderrama, 2015, p. 182).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

Tabla N° 03

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal de la provinciald de Satipo	80	80

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico” (Valderrama, 2015, p. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

Tabla N° 04

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal de la provincia de Satipo.	40	40

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Fuentes primarias.

4.6.1.2 La encuesta

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática” (Arazamendi, 2013, p. 121). Es así de que en el presente caso se va emplear esta técnica a efectos de poder comprobar la responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero en los contratos leasing frente a los daños ocasionados a terceros por el uso de bien mueble objeto de contrato.

4.6.1.3 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.3 Cuestionario.

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (Valderrama, 2015, p. 195)

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra

Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos.

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Posesión de drogas para consumo y la variable dependiente; tipicidad penal.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la escala valorativa:

Escala de Likert

1. Nunca.
2. Casi Nunca.
3. Algunas Veces.
4. Casi Siempre.
5. Siempre.

4.8.3 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V:

5 RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.2 Descripción de resultados de la variable independiente

RESULTADOS DE LA VARIABLE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala posesión de dos tipos de drogas, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN NO PUNIBLE LA POSESION CON FINES DE CONSUMO Y EXENTO DEL TIPO PENAL DE LA VARIABLE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

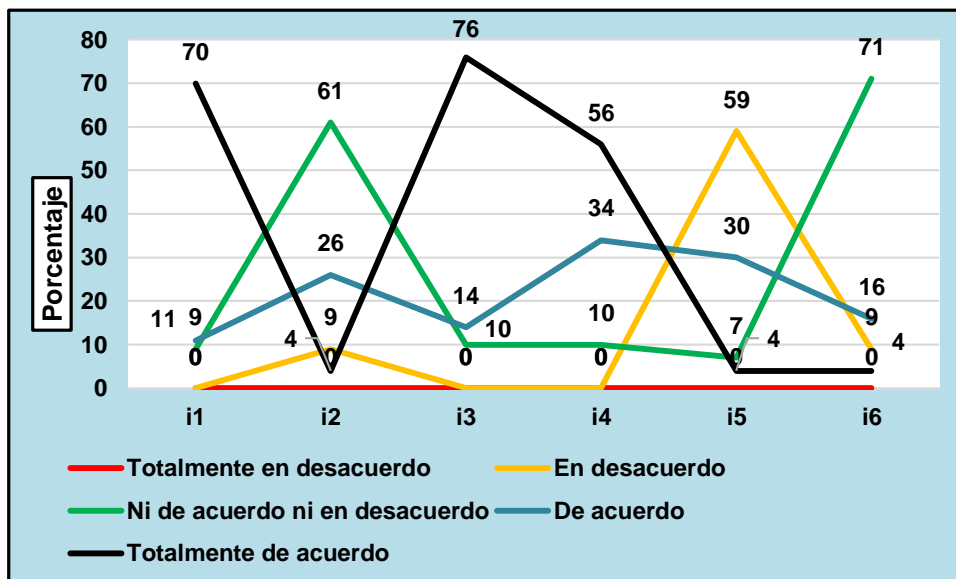
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. Considera Usted, que debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo.	70%	10%	9%	11%	0%	100%
i2. Considera Usted. Qué reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas.	0%	9%	61%	26%	4%	100%
I3. Considera usted. Que con la represión penal al poseedor de dos tipos de droga para su consumo, se está vulnerado a su derecho de auto regular su conducta.	0%	0%	10%	14%	76%	100%
i4. Considera usted que el poseedor de dos tipos de droga que tenga fines de consumo debería de ser considerado exento de responsabilidad penal bajo los alcances del artículo 299° del Código Penal	0%	0%	10%	34%	56%	100%

i5. Considera usted. Que al poseedor de dos tipos de drogas que tanga un fin de consumo debería ser considerado un infractor penal	0%	7%	59%	30%	4%	100%
i6. Considera Usted que la represión penal de aquel que posea dos tipos de drogas con fines de consumo se le estigmatiza a su personalidad ante la sociedad y agrava su perspectiva de desarrollo personal y la superación de la adicción.	0%	9%	4%	16%	71%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados señalan totalmente en desacuerdo en que debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo, también se aprecia que el 61% manifiestan estar ni desacuerdo ni en desacuerdo en que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas. También se aprecia que la mayoría 76% señalan estar totalmente de acuerdo en que la represión penal al poseedor de dos tipos de droga para su consumo se está vulnerado a su derecho de auto regular su conducta, el 56% de los encuestados consideran estar totalmente de acuerdo en que el poseedor de dos tipos de droga que tenga fines de consumo debería de ser considerado exento de responsabilidad penal bajo los alcances del artículo 299° del Código Penal, La mayoría (59%) señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que al poseedor de dos tipos de drogas de droga que tanga un fin de consumo debería ser considerado un infractor penal y el 71% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la represión penal de aquel que posea dos tipos de drogas con fines de consumo se le estigmatiza a su personalidad ante la sociedad y agrava su perspectiva de desarrollo personal y la superación de la adicción.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN NO PUNIBLE LA POSESION CON FINES DE CONSUMO Y EXENTO DEL TIPO PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

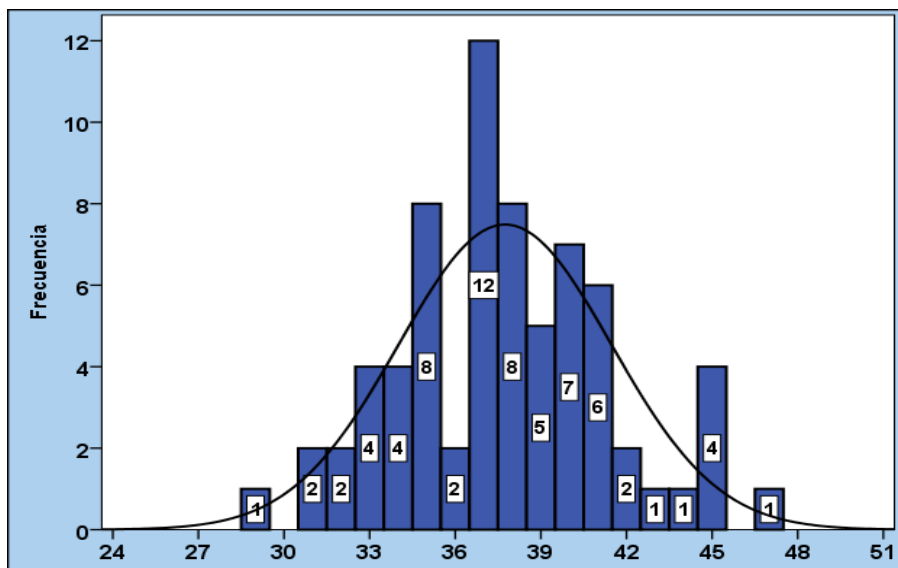
TABLA N° 2: ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 2, se aprecia que el puntaje promedio de la variable posesión de dos tipos de drogas para consumo de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 2: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO.



Fuente: Elaboración propia.

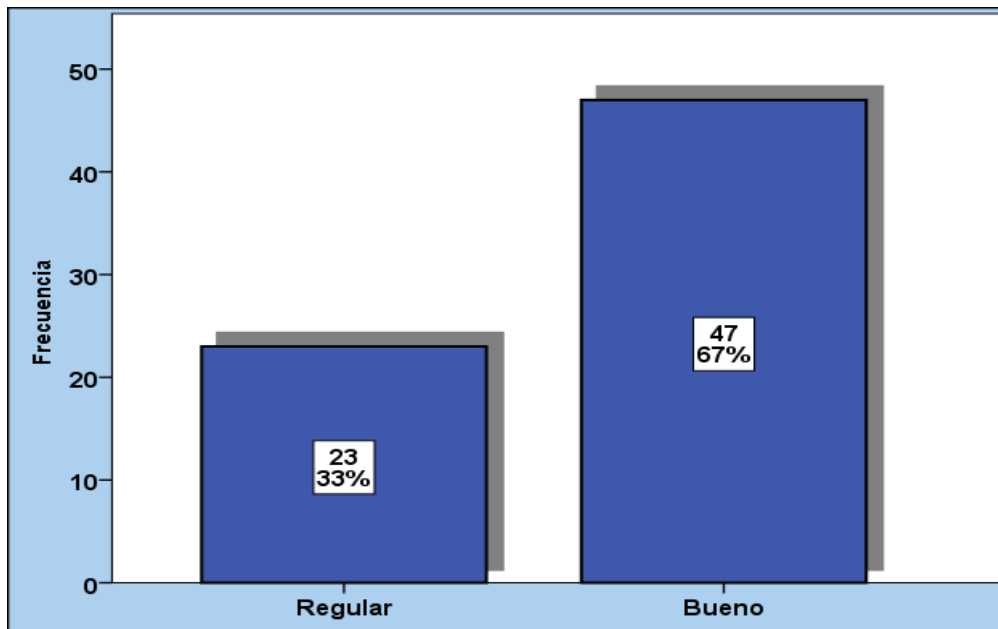
TABLA N° 3: NIVELES DE LA VARIABLE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría 67% (47) de los encuestados en la investigación presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel Deficiente de posesión de dos tipos de drogas.

ILUSTRACIÓN N° 3: NIVELES DE POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Descripción de resultados de la variable dependiente.

RESULTADOS DE LA VARIABLE TIPICIDAD PENAL

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable tipicidad penal:

TABLA N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ELEMENTO NORMATIVO Y COINCIDENCIA ENTRE EL HECHO Y LA DESCRIPCIÓN ABSTRACTA DEL TIPO PENAL DE LA VARIABLE TIPICIDAD PENAL

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. Considera usted. Que la represión penal al poseedor de dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal	0%	0%	21%	70%	9%	100%

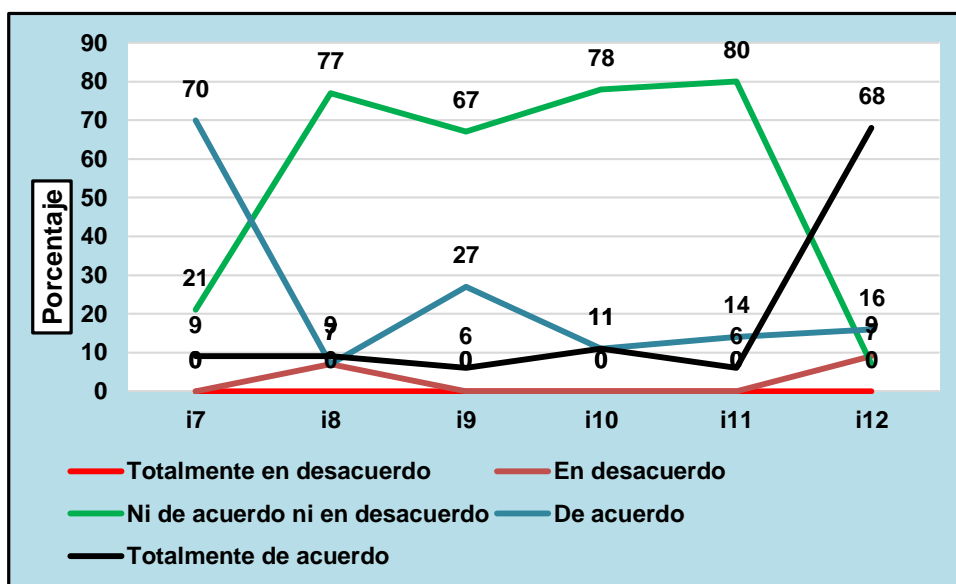
i12. Considera usted. Que los operadores jurídicos al momento de calificar la conducta de la posesión de dos tipos de droga no se toma en cuenta el elementos subjetivo del tipo penal (trascendencia interna).	0%	7%	9%	7%	77%	100%
i13. Considera usted, que debería de modificarse el artículo 299° del código penal en cuanto se refiere a la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo	0%	0%	27%	67%	6%	100%
i14. Considera que la represión de la conducta de dos tipos de drogas con fines de consumo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia.	0%	0%	11%	78%	11%	100%
i15. Considera usted. Que la tipificación penal de la conducta de la posesión de dos tipos de drogas vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito.	0%	0%	6%	14%	80%	100%
i16. Considera usted. Que la penalización de conductas de posesión de dos tipos de drogas para fines de consumo vulnera derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad.	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados señalan estar de acuerdo en que la represión penal al poseedor de dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal, también se puede apreciar de que el 77% están totalmente de acuerdo en que los operadores jurídicos al momento de calificar la conducta de la posesión de dos tipos de droga no se toma en cuenta el elementos subjetivo del tipo penal (trascendencia interna)..También se aprecia que la mayoría 67% señalan estar de acuerdo en que debería de modificarse el artículo 299° del código penal en cuanto se refiere a la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo y el 78% señalan estar de acuerdo en que la represión de la conducta de dos tipos de drogas con fines de consumo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia. La mayoría (80%) de los de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que la tipificación penal de la

conducta de la posesión de dos tipos de drogas vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito y el 68% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que la penalización de conductas de posesión de dos tipos de drogas para fines de consumo vulnera derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad.

ILUSTRACIÓN N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ELEMENTO NORMATIVO Y COINCIDENCIA ENTRE EL HECHO Y LA DESCRIPCIÓN ABSTRACTA DEL TIPO PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 5: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TIPICIDAD PENAL

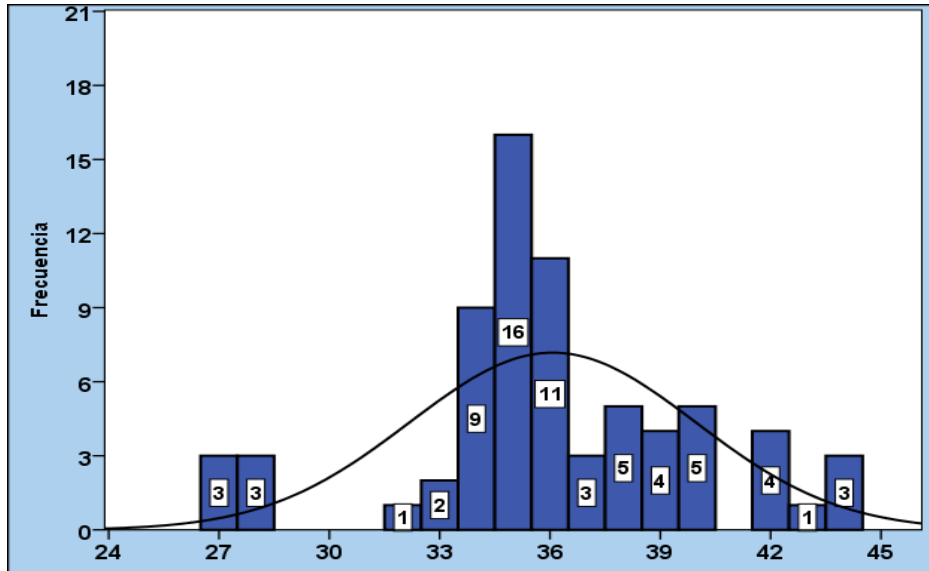
Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el puntaje promedio de la variable tipicidad penal de los encuestados es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de

3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 5: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TIPICIDAD PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

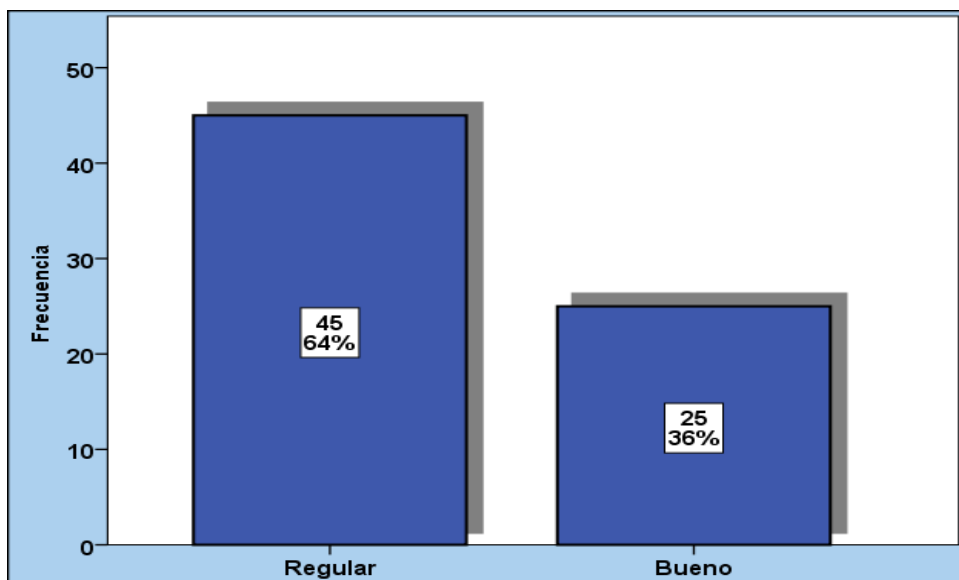
TABLA N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE TIPICIDAD PENAL

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de los encuestados presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel Deficiente de tipicidad penal.

ILUSTRACIÓN N° 6: NIVELES DE LA TIÍCIDAD PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

5.3.1 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 7: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO Y LA TIPICIDAD PENAL

		Tipicidad penal
Posesión de dos tipos de drogas para consumo	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables posesión de dos tipos de droga para consumo y tipicidad penal relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 7. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA LAPOSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO Y LA TIPICIDAD PENAL.

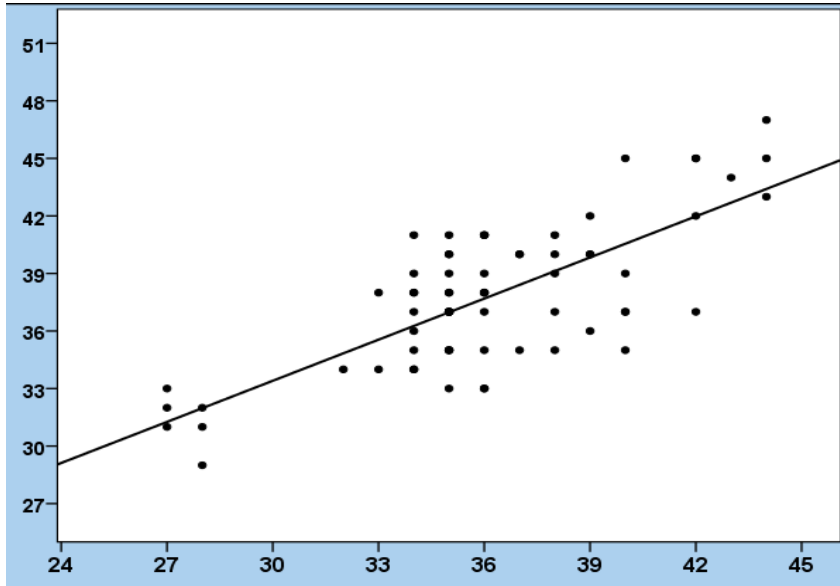


TABLA N° 8. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO Y LA TIPICIDAD PENAL

Dimensiones de la tipicidad penal	Poseción de do tipos de droga para consumo
Elemento normativo	0,589**
Coincidencia entre el hecho y la descripción abstracta del tipo penal	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la tipicidad penal y la posesión de dos tipos de droga para consumo de las encuestas aplicadas son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre elemento normativo y la posesión de dos tipos de droga para consumo (0,589), mientras que entre la coincidencia entre el hecho y la descripción abstracta del tipo penal y la posesión de dos tipos de droga para consumo es de 0,541.

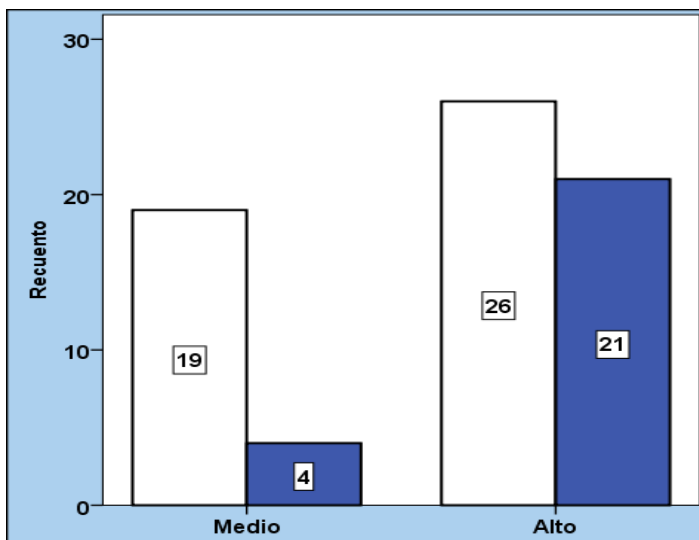
TABLA N° 9: NIVELES DE LA TIPICIDAD PENAL Y POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

		Tipicidad penal		Total
		Regular	Bueno	
Posesión de dos tipos de droga para consumo	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 9 que, la mayoría 37% (26) de los encuestados la posesión de dos tipos de droga para consumo presentan un nivel Bueno y la tipicidad penal tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los encuestados tienen un nivel Bueno de la posesión de dos tipos de droga para consumo y también tienen un nivel Bueno de la tipicidad penal, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de posesión de dos tipos droga para consumo y un nivel Regular de la tipicidad penal y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de la posesión de dos tipos de droga para consumo y un nivel Bueno de la tipicidad penal.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DE LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO Y LA TIPICIDAD PENAL



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 10. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Posesión de dos tipos de droga para consume	Tipicidad penal
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 10, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable posesión de dos tipos de droga (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable tipicidad penal (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contratación de la hipótesis.

5.4.1 Contratación de la hipótesis de la variable independiente.

La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo no está relacionado en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018

H₁: La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo están asociados de forma significativa en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 11. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significaci3n sint3tica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Correcci3n de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Raz3n de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociaci3n lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos v3lidos	70		

Fuente: Elaboraci3n propia

Conclusi3n estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles

destinadas de forma exclusiva para consumo están asociados de forma significativa en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018

5.4.2 Contrastación de la hipótesis de la variable dependiente

Hipótesis específica 1

La posesión de dos tipos Cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: La posesión de dos tipos Cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo si trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

H₁: La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo influye de forma significativa en el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA N° 12. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Elemento normativo
Rho de Spearman	Posesión de dos tipos de droga para consumo	Coefficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo influye de forma significativa en el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

Hipótesis específica 2

La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal no vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo 2018

H₁: La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal si vulnera de forma significativa el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA N° 13. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Coincidencia entre el hecho y la descripción abstracta del tipo penal
Rho de Spearman	Posesión de dos tipos de droga para consumo	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,541** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal si vulnera de forma significativa el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2:La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.

5.5 Análisis y discusión de resultados.

5.6 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.

5.6.1 A nivel teórico

A nivel teórico, de los aportes doctrinarios se puede deducir de que la posición de dos tipos de droga para su consumo no se encuentra dentro de los alcances del tipo penal del artículo 296° del código penal, fundamento que se sustenta en lo señalado por el autor **Valencia, (1991)**, quien explica que algunos delitos de posesión contemplan como elemento del tipo la intención de utilización de objetos poseídos,

es decir, exigen una tendencia interna trascendente, bajo este enfoque el segundo párrafo de artículo 299° del código penal cuya descripción típica señala lo siguiente: *Se excluye de los alcances de los establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de droga*, del análisis del marco normativo penal se deduce que criminalizar toda acción de los consumidores, esto al sancionar penalmente la sola posesión de dos tipos de droga a mas, sin considerar que el reproche penal está condicionada a que la conducta del agente debe abarcar todo los elementos constitutivos del tipo penal del artículo 296°, conocimiento y voluntad sobre las modalidades típicas para su configuración penal vulnera derechos fundamentales de índole constitucional,.

Siendo ello así el dato objetivo de posesión de una cosa prohibida debe aparecer acompañado de destinar la cosa a un fin delictivo dado por el propio legislador, siendo el caso de la posesión de drogas, donde esta posesión debe tener un fin posterior, el destinarlas al tráfico ilícito, caso contrario sensu la conducta estaría dentro de los alcances de permisibilidad del artículo 299° primer párrafo.

El segundo párrafo del artículo 299° del código penal vulnera derechos fundamentales constitucionales conexos con la libertad, tales como a la presunción de inocencia, debido que en la práctica judicial y así como en acciones de intervención de la Policía nacional del Perú, se criminaliza el hecho de posesión de dos tipos de droga al amparo del artículo 299 segundo párrafo, sin tomar en cuenta los elementos constitutivos de tipicidad penal.

Siendo ello así una de las modalidades también frecuentemente denunciada y procesada, es el Policonsumo de Drogas, donde a criterio de muchos efectivos

policiales de Comisarías que tienen puntos críticos de alta incidencia de venta de drogas al menudeo, consideran que los poseedores de cantidades mínimas de dos o más drogas para inmediato consumo conforme tipifica de responsabilidad penal el Artículo 299 del CP, son considerados por la autoridad policial como potenciales miembros integrantes de bandas dedicadas a la micro-venta de drogas en pequeñas cantidades ilícitas

Siendo así el derecho penal debe de intervenir en ultima ratio, debe de ser subsidiaria, en palabras del autor **Rosas, (2019)**; quien señala que un estado liberal no se puede pretender el *ius puniendi* para pretender perfeccionar éticamente al ciudadano, es más, debe dejar librada al individuo la responsabilidad de elegir o sumir su propia calidad de vida, en esa medida, reflexiona el autor nacional que, la constitución reconoce derechos fundamentales cuyo respeto debe significar un parámetro inevitable para la elaboración de una disciplina penal, señala los linderos precisos a la intervención del estado en la inviolable esfera de la autonomía personal.

Bajo estos parámetros, de acuerdo a la percepción y tendencia que se tienen de las intervenciones policiales y actuaciones del fiscal contra sujetos de TID, se tiende a considerar a los consumidores frecuentes y hasta ocasionales de mínimas cantidades de estupefacientes, como probables vendedores o traficantes en la modalidad de paseros; teniéndose así que malos funcionarios policiales y otros que tienen una posición errónea como hasta arbitraria de no considerar la posesión no punible de drogas, y que mal interpretan el Art. 298 justifican legalmente las detenciones que realizan a los consumidores; de forma arbitrarias lo que se constituye en un claro abuso de derecho y de autoridad por parte de funcionarios al proceder con

la detención y arresto de consumidores de drogas que en su gran mayoría tienen bajo su posesión cantidades mínimas de estupefacientes para consumo personal.

Lo tipificado en el Art. 299 también tiende a afectar los derechos fundamentales de aquellos consumidores que son poliadictos o consumidores simultáneos de varias drogas; posesión no punible aquellos consumidores que poseen dos o más tipos de drogas en mínimas cantidades; lo que ha implicado una criminalización de dicho tipo de consumidores farmacodependientes, que al ser hallados mayormente con la tenencia de dos estupefacientes para consumo personal, la autoridad policial procede a la detención de tales consumidores y se les denuncia por posesión ilícita de drogas y micro – comercialización; A nivel estadístico.

5.6.2 A nivel estadístico

A efectos de poder conocer con mayor objetividad la información obtenida de parte de los profesionales y operadores jurídicos, de los cuales los resultados de mayor relevancia se tiene que la mayoría de los encuestados en un 70% señalan totalmente estar en desacuerdo en que debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo; el resultado obtenido refleja que la criminalización de consumidores no refleja una aceptación social de parte de los profesionales especialistas en la materia.

En este mismo sentido se observa de que aprecia que el 61% de los encuestados estar ni en desacuerdo ni en desacuerdo en que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas; del porcentaje de las respuestas obtenidas, se percibe de parte de los operadores jurídicos, que la sobre criminalización de estas

acciones de los consumidores atenta contra los fines que busca el código penal, esto debido a que el fin de la pena, el fundamento para ello, es que la pena busca la resocialización de aquellas personas que de forma dolosa cometen acciones delictuosas, pero en el caso de los consumidores, no existe sentido la penalización de estas conductas, porque no atenta en lo absoluto al principio de la lesividad .

En un sentido similar de la opinión de los encuestados se puede percibir de que la mayoría 76% señalan estar totalmente de acuerdo en que la represión penal al poseedor de dos tipos de droga para su consumo se está vulnerado a su derecho de auto regular su conducta, como ya se ha mencionado en líneas anteriores, El estado a través de su *ius puniedi*, no puede intervenir en las esferas de la autorregulación de la personalidad del agente.

De los resultados obtenidos y del análisis de ello, se deduce de que los profesionales a las que está dirigida el instrumento del cuestionario reafirma nuestra hipótesis planteada:

La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018.

5.6.3 A nivel de antecedentes de investigación.

De los antecedentes de investigaciones citados en el presente trabajo de investigación, se puede citar del autor **Perez, J. (2018)** cuyo titulo es “*Efectos de la detención indebida por la posesión de drogas, callao 2017*”, el cual una de sus conclusiones guardan relación directa con el presente trabajo de investigación, siendo su conclusión la siguiente: *En el presente trabajo se ha llegado a establecer que la*

normativa al regular las posesiones de drogas especialmente de dos o más tipos no están estructurada adecuadamente lo cual ha conllevado a que los operadores de justicia en la práctica vulneren derechos debido a la aplicación y contradicciones que genera el Art. 299° del Código Penal, lo cual genera procesos innecesarios que lo único que va a originar cargas, a nivel policial, fiscal y judicial, debido a que no son vitales para ser tratadas como una conducta apacible de una sanción penal.

Dicha conclusión responde a la afirmación del desarrollo teórico y estadístico en el presente trabajo de investigación, debido a que el artículo 299° del código penal permite la posesión de drogas para su consumo, pero exceptúa dicha permisibilidad aquellas conductas donde la posesión es de dos tipos de droga.

Es así que el problema materia de investigación, responde a una necesidad de ampliar conocimientos respecto a la posesión de dos tipos de droga pero con fines de consumo, a efectos de poder garantizar el principio de legalidad y la tutela a la libertad y presunción de inocencia, y evitar la carga innecesaria tanto en la fiscalía, poder judicial, procuraduría especializada en tráfico ilícito de drogas, así como en la policía, para que su acciones no sea arbitraria frente a conductas de posesión de dos tipos de droga para consumo

5.7 Análisis y discusión de la variable dependiente.

5.7.1 A nivel teórico

Del desarrollo teórico respecto a la tipicidad penal en el presente trabajo de investigación se fundamenta en la importancia de este en la calificación de las conductas descritas en los diversos tipos penales que regula nuestro código penal, siendo ello así, el problema de investigación en el presente trabajo radica de la

tipicidad de la posesión de dos tipos de drogas para su consumo y su incidencia en su tipicidad penal.

La tipicidad penal de la conducta de la posesión de dos tipos de droga para su consumo requiere el cumplimiento del principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, como presupuesto material de la conducta dentro de los alcances del tipo penal, la regulación normativa del artículo 299° segundo párrafo del código penal vulnera estos principios, además la pena requiere la lesión o la puesta o la lesión de bienes jurídicos protegidos, el principio de lesividad, a decir del autor **Prado, (2000)**, la tipicidad es una exigencia del Estado de derecho vinculada al principio de legalidad, al efectiva realización de este principio requiere el cumplimiento de su aspecto formal, en cuanto exige que los delitos y las penas se hallen previstos por una ley anterior, y de su aspecto material referente a que la ley determine con suficiente precisión los contornos y límites de los hechos punibles y sus penas es decir la exigencia de determinación de la ley penal.

Bajo lo descrito en líneas precedentes la conducta de la simple posesión de dos tipos de droga no alcanza los presupuestos materiales para su configuración dentro del tipo penal, vulnera la autodeterminación del consumidor, la norma no puede intervenir en actos de una auto puesta en peligro del sujeto, de hacerlo vulneraria derecho fundamentales como es la presunción de inocencia, en muchos casos a las detenciones arbitrarias de parte de la Policía nacional del Perú al amparo del artículo 298° del código penal, estas acciones arbitrarias llevan a la reflexión de la importancia de la derogación del artículo 299° segundo párrafo del código penal, dado que este excede en su criminalización de aquellas conductas, sin tomar en cuenta

de que la configuración del artículo 298, con el cual dan legalidad a las arbitrariedades de detenciones, para su materialización delictiva requiere la concurrencia del elemento subjetivo del tipo penal esto es que la conducta del sujeto activo debe abarcar el ánimo de poder comercializar la droga.

El autor **Quintero, (1992)**, señala que el tipo penal se identifica con el comportamiento descriptivo por la ley, es decir como supuesto de hecho típico del delito, es una categoría puramente descriptiva y valorativamente neutra, podemos afirmar que el tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley, es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva y que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estas penalmente prohibida, el tipo pertenece a la ley.

Siendo ello así, es necesario que nuestro operadores jurídicos, (fiscales, jueces, abogados), impliquen esta norma vía control difuso su inconstitucionalidad, bajo el fundamento que el segundo párrafo del código penal, vulnera la función de garantía, función indiciaria y función sistemática de la tipicidad, es de deducirse que del análisis teórico desarrollado, la sola conducta de la posesión de dos tipos de droga para el propio consumo no alcance los elementos constitutivos del tipo penal de micro comercialización de droga, por tanto la criminalización de conductas de forma excesiva al sancionar aquellas conductas fuera de los alcances de los elementos normativos y descriptivos del tipo penal atenta a la seguridad jurídica.

5.7.2 A nivel estadístico

Los resultados estadísticos obtenidos de la aplicación de la encuesta las mismas que estaban dirigidas a profesionales de la materia se puede percibir de que la mayoría de los encuestados en un 70% manifiestan estar de acuerdo en que la represión penal al poseedor de dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal; del porcentaje de la afirmación obtenida se puede deducir de que la tipicidad de una conducta dentro de los alcances de un tipo penal requiere una actividad de subsunción rigurosa siendo ello que la sola posesión de dos tipos de droga para consumo de los aportes teóricos desarrollado, así como el desarrollo de la tipicidad penal, estas acciones no alcanza a materializar los elementos normativos y descriptivos del tipo penal de micro comercialización de droga en menores cantidades, bajo el segundo párrafo del artículo 299° del código penal criminaliza una acción sin mayor objetividad,

En este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que el 77% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los operadores jurídicos al momento de calificar la conducta de la posesión de dos tipos de droga no se toma en cuenta el elementos subjetivo del tipo penal (trascendencia interna), un elementos fundamental para aquellos delitos para la procedencia de la tipicidad penal, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados esto en un 80 manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la tipificación penal de la conducta de la posesión de dos tipos de drogas vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito.

De los resultados obtenidos y del análisis de ello, se deduce de que los profesionales a las que está dirigida el instrumento del cuestionario reafirma nuestra hipótesis planteada:

La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018

Esto debido a que en la práctica se reprime dichas conductas que en opinión de la gran mayoría de sectores de la doctrina quien manifiestan de que el segundo párrafo del código penal se encuentra mal regulado y que debería de derogarse, porque este influye que las autoridades policial tomen acción de detenciones arbitrarias contra quien poseen dos tipos de drogas para fines de consumo y que en muchos casos el Ministerio Publico tipifica dichas conductas en el artículo 298° del código penal, para poder dar legalidad a las detenciones arbitrarias y en muchos casos se da prisiones preventivas.

5.7.3 A nivel de antecedentes de investigación

Respecto a los antecedentes para su discusión de la variable dependiente se puede citar del autor **Huacac, S. (2017)** “*La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de cusco en el año 2014-2015*, donde una de sus conclusiones responde a nuestra objetivos e hipótesis formulados quien llega a la conclusión: *De que el mayor porcentaje de los jueces y fiscales tienen la percepción de que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para su consumo se combate al tráfico ilícito de drogas. Significa entonces que existe un clima de intolerancia contra el poliadicto, sobre todo en los operadores jurídicos, lo que nos hace concluir que la*

sobre criminalización no solo se da en el legislador, sino también cobra aplicación práctica en el sistema judicial.

Esta conclusión asumida por el autor **Huacac**, responde a un afán de poder estigmatizar frente a la sociedad de aquel poseedor de dos tipos drogas para fines de consumo, la criminalización del segundo párrafo del artículo 299° y el sentido formalista de algunos operadores jurídicos conllevan e casi todo los casos a su penalización de conductas auto determinativas de algunos consumidores, sin tomar en cuenta que la norma penal se interpreta y aplica bajo de parámetros del criterio *pro homine*, que implica que cuando se va restringir la libertad individual la norma a aplicarse se debe de interpretar y aplicar de la manera más restringida, bajo estas consideraciones se reafirma la hipótesis específica número dos formulado en el presente trabajo de investigación:

La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.

CONCLUSIONES

- De los resultados estadísticos obtenidos se llega a la conclusión de que en la práctica casuística la simple posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles las mismas que están destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad, por parte de los operadores jurídicos, el ánimo de la sobre criminalización en estas conductas es alta, dado que esta norma permite un actuar de arbitrariedad de parte de la policía y en muchos casos sirven para poder solicitar medidas restrictivas de derecho como la prisión preventiva, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza, para un grado de libertad y mediante la prueba Chi cuadrada ($X_c^2 = 5,009$).
- En este mismo sentido los resultados teóricos y estadísticos no permite llegar a la conclusión de que el artículo 299° segundo párrafo del código penal que exceptúa a la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo de la permisibilidad, trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299°, esto al criminalizar aquellas conductas que sin ánimo de micro comercializar, se castigue la sola posesión de dos tipos de droga, limitando de esta manera la autodeterminación de la conducta, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,589$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.
- En este mismo sentido, de la discusión de resultados de los antecedentes de investigación se llega la conclusión de que la criminalización de la posesión de dos tipos de droga para consumo vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, vulnera el derecho a la libertad, y demás derechos conexos, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,541$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.

RECOMENDACIONES

- En base a los fundamentos expuestos y la discusión de resultados y conclusión arribada, se recomienda exhortar al congreso de la republica a la despenalización del segundo párrafo del artículo 299° respecto de la posesión de dos o más drogas, a efectos de poder evitar arbitrariedades de parte de los operadores jurídicos principalmente los miembros de la Policía Nacional y de la Fiscalía, a efectos de que no se atribuyan fundamento legal alguno para imputar a consumidores de drogas que poseen dosis de drogas para uso personal e inmediato, de intervenirlos y denunciarlos como supuestos vendedores o micro comercializadores de drogas.
- De forma alternativa se recomienda a las salas penales de la Corte Suprema a poder emitir un acuerdo plenario, a efectos de poder dar los alcances del tipo penal del segundo párrafo de artículo 299° del código penal, a fin de unificar criterio de interpretación y aplicación, en salvaguarda de los derecho fundamentales reconocidos a todo los justiciables.
- En este mismo sentido se exhortar a los Fiscales Provincial penales corporativos de la provincia de Satipo a una adecuada labor garantista respecto a los casos de conductas de posesión de dos tipos de droga para consumo, quienes debe de garantizar la legalidad de las actuaciones de la Policía, que en muchos su accionar vulnera derechos y garantías fundamentales dentro del proceso, tales como a la duda razonable, a la aplicación de la norma más favorable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (17 de 05 de 2017). *Análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo*. Obtenido de <http://biblioteca.usac.edu.gt/>:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14080.pdf
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Práctico - Teórico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Bacigalupu, E. (1988). *Manual de Derecho penal - Parte General 4° reimpresión*. Bogotá - Colombia: Editorial Timis.
- Bramont, L. A. (2001). *Código penal anotado*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Bustos, J. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá - Colombia: Editorial Timis.
- Caro, C. (2017). "Análisis ético de políticas criminales existentes en materia de Drogas ilícitas en el Perú", en *Drogas ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina*. Bogotá - Colombia: Editorial Timis.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chiquillo, K., Méndez, G., Molina, C., & Padilla Marina. (28 de 03 de 2013). *Factibilidad de la despenalización del delito de posesión y tenencia como forma de disminuir la delincuencia en el Salvador*. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/>:
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3411/1/FACTIBILIDAD%20DE%20LA%20DESPENALIZACION%20DEL%20DELITO%20DE%20POSESION%20Y%20TENENCIA%20DE%20DROGAS%20COMO%20FORMA%20DE%20DISMINUIR%20LA%20DELINCUENCIA%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Chirinos, F. (2008). *Código Penal Comentado Concordado Anotado Sumilla Jurisprudencia Normas Complementarias 5° edición*. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Creus, C. (1992). *Derecho Penal - Parte General 3° edición*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Astrea.
- Delgado, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Editorial Ars Boni et Aequi.
- Diez, J. (2007). *Estudios Penales y de Política Criminal*. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- García, P. (2008). La distribución entre el delito e infracción administrativa el caso de los insumos químicos y productos fiscalizados. *Gaceta Jurídica*, 568.

- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas.*
- Huacac, S. (13 de 09 de 2017). *La tipicidad de la posesion de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad del Cusco en el año 2014-2015.* Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/>: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1060/3/Sandra_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Iberico, L. F. (2016). Manual autoinstructivo. Curso trafico ilicito de drogas. *Academia de la Magistratura - MAG*, 567.
- Lopez, G., & Gomez, C. (2014). La legalizacion por via judicial del consumo de la dosis personal de droga: ¿un desafio al sistema democratico en America Latina? *JUsticia Juris; Vol. 10 N° 01*, 546.
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal - Parte General. traduccion de la 6° edicion Alemana por el Dr. Conrado A. Frinzi.* Buenos Aires - Argentina: Editorial Bibleografica Argentina.
- Mir, S. (1998). *Derecho Penal - Parte General 5° edicion.* Barcelona - España: Editorial Tecfono.
- Molina, T. (2005). El elemento objetivo y subjetivo en el delito de trafico de drogas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 456.
- Molina, T. (2005). *El elemento objetivo y subjetivo en el delito de trafico ilicito de drogas, en Anuario juridico y economico Escurialense, N° xxx-VIII.* Madrid - España: Editorial Logroño.
- Peña Cabrera, A. R. (2013). *Trafico ilicito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmaticas y politico criminales 2da. edicion.* Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2013). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos 2° edicion.* Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Perez, J. M. (12 de 05 de 2018). <http://repositorio.ucv.edu.pe>. Recuperado el 2019 de 09 de 2019, de Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017.: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez_PJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prado, V. (2000). Consecuencias Juridicas del Delito en el Peru. *Gaceta Juridica S.A*, 568.
- Quintero, G. (1992). *Derecho Penal Parte General "da. Edicion.* Madrid - España: Editorial Marcial Pons.
- Rodriguez, J. M. (1979). *Derecho Penal - Parte General 7° edicion.* Madrid - España: Editorial Graficas Carasa.

- Rosas, J. A. (2019). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas*. Lima - peru: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, traducido por Diego Manuel Luzon Peña*. Madrid - España: Editorial Civitas.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Saqueros, F. (2000). *Tráfico ilícito de drogas ante el ordenamiento jurídico. Evolución normativa, doctrina y jurisprudencial*. Madrid - España: Editorial Bosch Editor S.A.
- Silvia, J. M. (2000). *Estudios de Derecho Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valencia, M. (1991). *Del Tráfico Ilegal de Drogas y otras conductas. En: derecho Penal, Homenaje a Raúl Peña Cabrera*. Lima - Peru: Editorial Ediciones jurídicas.
- Velasquez, F. (1995). *Derecho Penal parte general 3ra edicio* . Bogota - Colombia: Editorial Timis.
- Welzel, H. (1976). *Derecho penal Aleman. 11° edición. 2da. traducción del alemán por los profesores Juan Bustos Ramirez y Sergio Yañes Perez*. Santiago - Chile: Editorial Juridica de Chile.

ANEXOS.

Matriz de consistencia.

Título: la posesión de dos tipos de drogas para el consumo, y su incidencia en la tipicidad penal, Satipo 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V. I. Posesión de dos tipos de drogas para consumo	NO PUNIBLE LA POSESION CON FINES DE CONSUMO	Hecho permitido	GENERAL: Deductivo MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo MÉTODO PARTICULAR: Sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN : Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN : Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN : No experimental. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN : Cuantitativa. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN	TÉCNICA	
¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018?	Determinar cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018	La posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018		EXENTO DEL TIPO PENAL	Atipicidad penal		Permisibilidad.	Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal de la provincial de Satipo	Encuesta
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		ELEMENTO NORMATIVO	Elemento normativo		Elemento descriptivo	MUESTRA	INSTRUMENTO
¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018?	Describir cómo la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.	La posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo trasgrede el elemento normativo del tipo penal del artículo 299° segundo párrafo del Código Penal en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018		COINCIDENCIA ENTRE EL HECHO Y LA DESCRIPCIÓN ABSTRACTA DEL TIPO PENAL	Presunción de inocencia		Derechos constitucionales	Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal en total 40	Questionario
¿Cómo la posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo 2018?	Determinar cómo la posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo 2018	La posesión de dos tipos de droga para consumo como una conducta exenta del tipo penal vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia al criminalizar con la tipicidad penal del hecho, en las Fiscalías Penales de la provincia de Satipo, 2018.	V. D Tipicidad penal			MUESTREO	Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional		

Consideraciones éticas.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) POSESIÓN DE DROGAS PARA CONSUMO	FINES DE CONSUMO	- Hecho permitido.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo. - Considera usted. qué reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas.
		- Atipicidad penal	- Considera usted. que con la represión penal al poseedor de dos tipos de droga para su consumo, se está vulnerado a su derecho de auto regular su conducta.
	NO PUNIBLE	- Permisibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el poseedor de dos tipos de droga que tenga fines de consumo debería de ser considerado exento de responsabilidad penal bajo los alcances del artículo 299° del Código Penal - Considera usted. Que al poseedor de dos tipos de drogas que tanga un fin de consumo debería ser considerado un infractor penal.
		- Antijurídico	- Considera Usted que la represión penal de aquel que posea dos tipos de drogas con fines de consumo se le estigmatiza a su personalidad ante la sociedad y agrava su perspectiva de desarrollo personal y la superación de la adicción

.Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y)	ELEMENTO NORMATIVO	- Elemento normativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted. Que la represión penal al poseedor de dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal - Considera usted. Que los operadores jurídicos al momento de calificar la conducta de la posesión de dos tipos de droga no se toma en cuenta el elementos subjetivo del tipo penal (trascendencia interna)
		- Elemento Descriptivo.	- Considera usted, que debería de modificarse el artículo 299° del código penal en cuanto se refiere a la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo
TIPICIDAD PENAL	COINCIDENCIA ENTRE EL HECHO Y LA DESCRIPCIÓN ABSTRACTA DEL TIPO PENAL	- Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que la represión de la conducta de dos tipos de drogas con fines de consumo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia. - Considera usted. Que la tipificación penal de la conducta de la posesión de dos tipos de drogas vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito.
		- Derechos constitucionales	- Considera usted. Que la penalización de conductas de posesión de dos tipos de drogas para fines de consumo vulnera derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales abogados, y especialistas judiciales con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal de la provinciald de Satipo.

Nombre y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizara a los Jueces especializados en materia de familia, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos. Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título.- “LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGAS PARA EL CONSUMO, Y SU INCIDENCIA EN LA TIPICIDAD PENAL, SATIPO 2018.”.

1. ¿Considera usted, que debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

2. ¿Considera usted. qué reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

3. ¿Considera usted. que con la represión penal al poseedor de dos tipos de droga para su consumo, se está vulnerado a su derecho de auto regular su conducta?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

4. ¿Considera usted que el poseedor de dos tipos de droga que tenga fines de consumo debería de ser considerado exento de responsabilidad penal bajo los alcances del artículo 299° del Código Penal

- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
5. ¿Considera usted. Que al poseedor de dos tipos de drogas que tenga un fin de consumo debería ser considerado un infractor penal?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
6. ¿Considera Usted que la represión penal de aquel que posea dos tipos de drogas con fines de consumo se le estigmatiza a su personalidad ante la sociedad y agrava su perspectiva de desarrollo personal y la superación de la adicción?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
7. ¿Considera usted. Que la represión penal al poseedor de dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
8. ¿Considera usted. Que los operadores jurídicos al momento de calificar la conducta de la posesión de dos tipos de droga no se toma en cuenta el elementos subjetivo del tipo penal (trascendencia interna)?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
9. ¿Considera usted, que debería de modificarse el artículo 299° del código penal en cuanto se refiere a la posesión de dos tipos de drogas con fines de consumo?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()

- **Siempre** ()

10. ¿Considera que la represión de la conducta de dos tipos de drogas con fines de consumo vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia?

- **Nunca** ()

- **Casi nunca** ()

- **Algunas veces** ()

- **Casi siempre** ()

- **Siempre** ()

11. ¿Considera usted. Que la tipificación penal de la conducta de la posesión de dos tipos de drogas vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito?

- **Nunca** ()

- **Casi nunca** ()

- **Algunas veces** ()

- **Casi siempre** ()

- **Siempre** ()

12. ¿Considera usted. Que la penalización de conductas de posesión de dos tipos de drogas para fines de consumo vulnera derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad?

- **Nunca** ()

- **Casi nunca** ()

- **Algunas veces** ()

- **Casi siempre** ()

- **Siempre** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGAS PARA EL CONSUMO, Y SU INCIDENCIA EN LA TIPICIDAD PENAL, SATIPO 2018”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del																					

	diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi Nunca c) Algunas Veces d) Casi Siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

